

Nº 2.

Expediente

El Colegio del Rosario
Con el de San Bartolomes.
Sobre preferencia a las asis-
tencias i demas. Ha feja i esta
la Decision a favor del Colegio
del Rosario i Confiamada
a P. B. en 6 de Junio de

1705.



Erection y fundacion de El collegio seminario de sant Bartolome de el valle de sanbago y sus constituciones Por el Sr D. Bartolome Lobo guerrero Del consejo de sumag Arceobispo de este nuevo Reyno de Granada

Yo el Doctor D. B. Lobo guerrero D. de misericordia y vna de la sancta yglesia de Granada Arceobispo del nuevo Reyno de Granada y del consejo de sumag. a los muy R. y muy amados Germanos nuestros Obis y caudillos de esta sancta yglesia y todos los demas fieles de qualquier estado y condicion pusecan de este nuestro arzobispado. salud sempiterna y venicion de N. S. J. en Cristo que es verdadera Salud.

23. Decau de Legame. c. 18.

Considerando Los Sacros Concilios y particular el Tridentino quanto y importa a bien de toda la yglesia que los prechios de ella como son las curas y curias en letras y toda virtud y para lo quise eessen y funden seminarios en los quales se prendan lo vno y lo otro. ordenado y mandaron a todos los perlados lo hazgan señalante en las Ventas Eclesiasticas la cota y porcion de que se sustenten los d. los seminarios y les den Reglas y constituciones para su mejor gouerno, Encomendandolos a las personas de mas satisfacion y confianza que hallaren, y el R. D. catolico Don Phelipe segundo de sancta memoria a si mismo tiene mandada y encomen cada la Educacion de lo dispuesto en el dho santo Concilio En los sus d. los perlados de estas partes Portanto auendolo comunicado con los señores presidentes D. J. de Borja y Visitador Don Alonso de Villavicencio y otros de esta R. Audiencia y el Dean y caudillos nuestros Germanos y requiendo el yntento del con el Sr. Simense de B. con firmado por la sede app. Erigimos y fundamos El collegio seminario de este nuestro arzobispado en esta Ciudad de Santa fe Metropoli y cauya del para gloria y seruicio de Dios n. S. y para bien spiritual de los fieles de este nuestro arzobispado. ad perpetuam vel memoriam. En la forma siguiente

[Handwritten signature and decorative flourishes]

Capítulo 1.º Del fundador y Patron de
Este collegio Collegial de S.º

Primera mente declaramos y conforme al
Disposiçõ de N.º Sr. Sancho Comitiõ tridentino
y por otros Concilios y cedulas de sumag. años
yanuales sucesores pertenecẽ. in integrum. y go
virino y administraciõ de N.º Sr. collegio de N.º Sr.
Espiritual como en lo temporal Por lo qual y en con
formidad de una cedula de sumag. Para el
Marques de cance en que asi Comenda ordenamos
que en la portada de N.º Sr. Seminario y en la Capilla
de N.º Sr. Las armas de sumag. en parte preminen
de N.º Sr. superior y luego las cruces las quales an
de permanecer alli perpetua mente por ser Nos como
fomos el primer patron y fundador de N.º Sr. semi
nario y asi mismo queremos que se funde y perma
neca para siempre fajas en las casas que para el
abito de Compañia de N.º Sr. de N.º Sr. que
fueron del arcobispo de esta santa y gloriosa de
Sermans queson en la quadra superior a la casa
de la Compañia de N.º Sr. como se ha a serio. y se com
praron en ochocientos y quinientos pesos de treze
quilates en las pagas y formas que parescieren por
la vida de N.º Sr. cuyo traslado autentico se
pondra en el libro de esta creacion y se guardara
en el archivo de N.º Sr. collegio cuya Vocacion que
remos y señalamos que sea de S.º sant. Bartolo
me. aposto. la qual fiesta por nuevas dias se se
lebrara en nuevas y segun Cathedral y des que
en la de la Compañia de N.º Sr. de N.º Sr. de N.º Sr.
Collegio

Por lo qual Todas las Collegiales de este semina
rio se daran. Todas las Domingos del año perpetua
mente en N.º Sr. de N.º Sr. y 8 pater noster
por las nuevas vigintidos como por primer fun
dador y patron. y los Lunos por los demas nuevas
predecessores y los martes por los Collegiales vigintidos
que hubieren sido en N.º Sr. collegio

y Ten mandamos que las personas que en
traren en N.º Sr. Seminario sean gobernes fajas
los y eligitimo matrimonio y de edad galo



Menas de doce años y quisiere vier las des
 venir de buenas escumbras y auilidos. Y sera
 pre fijas con y quales partes de las dhas. Los des
 condientes de conquistadores. Dase mismo de curamos
 que años y a muchos sucesores pertenese la nomi
 nacion y ex pusion de los dhas collegiales de la per
 sona que lo comunicaremos y que todo lo dho se en
 tienda tan sola mente con los seminarios. per d
 ad. Ellos como los con virtos que se criaren en el
 dho collegio deuen ser prefijos a los demas en
 las ordenes y veneras por la mayor satisfacion
 que de su virtud y letras se tiene y aueris por dho.
 Y es lo mandado an sumo. En otras partes
 y asi deprenderan con curas. La lengua
 Y ten mandamos que los dhas collegiales de
 prendan el canto de la glesia asi de los como
 de organo para lo qual se les señalara tiempo y
 espacio. Y aueris los dhas seminarios aseruir
 en la glesia cathedral con sus sobrepellis los
 Domingos y fiestas de guarda a la misa mayor. Dadas
 vi pias primas y segundas las tres pas que de el
 año y de los apóstoles y nuestro señor xpi. q. esto
 todo siendo por y creciendo. El numero de los
 otros sucesos señalaremos y si de mas fueren
 su asiento señalado adonde nos pausiere.

60

Y ten El auto que traeran los dhas seminarios
 sera manto pardo beca azul conete y mangas
 negras de jano y los con virtos traeran lo mismo
 excepto la beca que sera colorada. Y de mas de casa
 traeran sus ropas y monteras de paño de color
 que quisiere.

Y en el mismo mandamos que por cada uno de los
 dhas collegiales se paguen diez pesos de abize
 quilates en cada un año para sus libros y gastos
 de los seminarios se paguen de las rentas de las
 dhas conforme al orden que tenemos dado a
 donso Cortes Teniente de ellas el qual dho

esto paga



orden y consideracion como Todos Los curas Regulares
y seculares ante acudido a la D^{na} Ven^{ta} y cosa que
se ha de pagar segun a su mismo autorizada en
El dho Libro de esta Ciudad y fundacion con las
demas cosas adhaerentes de los originales
quando tras Lado autorizado a dicho Alonso Cortes
o al que le sucediere en el ofi^o de Obispo y Rey.

Sumario de las constituciones

Que todos Los collegiales de Ven guardan

Capitulo Segundo

1
Oracion mental y quatro
horas cada dia.

Oracion y Resurreccion
de cada dia.

Examen de conciencia
antes de acostarse.

2
Confesar y comulgar.

De que por el mismo
alcoygo de. S. Lobo
quiero se ordena
confesarse todos los dias
15 dias como esta en el
sumario de las Reglas
y se lee en el Reglario

3

Todos tendran por la mañana y quatro Horas
de oracion mental para o faga a Dios nuestro
Señor Las primicias del dia y pedirle su favor para
gustarle en sus servicios y oraciones misas y rezar el
Rosario de Nra Sra. a las Oras que le sea señalado
y antes de acostarse daran el Examen de la con
ciencia procediendo la Letania comun de la yglia
que daran en su capilla contada de la Nación

Los que fueren ordenados de Vangelio o de epistola
confesaran y comulgaran cada ocho dias y Los demas
cada mes y quando fueren jubiles y los dias de las
fiestas principales que se señalaren El Doctor y los de
mas dias que con licencia de El con fero fueren
de la Nación y los dias y las Oras y gan los sermones y
platicas que El Vtor les ordenare al qual guarden
en todo en Toda Reverencia y respeto y obediencia

Guarden honra y fuera de casa toda maldicia
y congothura y buena crianza y no se consentan Tomas
malicias juegos de manos ni buelas juramentos
ni palabras torpes y qualquiera que en lo faltare
sea castigado, y si supiere algo de esto o de lo
quisiera al Rector sin curar licencia nadie salga de
casa y llevado el compañero que le fuere señalado
volueran antes de salir de y daran quando vuelvan
cuenta del R^o de donde fueren y lo y a que
y no comieran fuera de casa sin su licencia La qual
no con viene sea amovido



4 ~ Quando salieren fuera nunca se ayate el Vn
Compañero del Otro ni quiesca en casa de sus
padres ni en parte de sus peccata ni en alguna
sin expressa licencia del Vtor y en qualquiera cosa
que fuere descuydo y descomportura en algund
quiesca el compañero mirando en todo cada vno
por la honra y buen nombre del collegio ~

5 ~ Luego en la vntandose compongan sus camas
y en ellas y el aposento y todo las demas cosas guarden
toda limpieza y no tengan en ellas armas, no se
consienta que duerman dos juntos en vna cama
ni que tomen auaco ni se vnten de vno a otro
abusos semejantes ~

6 ~ En tiempos de Vna los Vnos en los aprentos
delos dias y no tomen delos ni de las cosas comu-
nes de casa cosa alguna por minima que sea. y en
la capilla y gloria de las y Refitorio guarden
silencio y compostura y quando fuere de estas
partes hablaren sea en latin. por lo menos los de
mayores y los que ojeren facultades ~

7 ~ En los tiempos que les fueren señalados para
recreacion vntaran solo de juegos licitos y
modestos que se les permitiran y señalaran. y a
cuidian alas quietas en las quales se entre teman
con la debida modestia y compostura y lo mismo
faran en los asuntos que fueren en el campo. se les
dara mas yndulgencia conforme ala religiosa
prudencia del Vtor y todos guardaran las re-
glas delos vntantes de la compania y de la con-
gregacion los que fueren de ellas ~

8 ~ Quando entraren en el collegio se confesaran
y comulgaran el dia que se pusieren el manto
y vna que sea. vendran el Vtor y los dias para
ello misa en la capilla a la qual asistirán los
demas collegiales y acavado de dar gracias se
abrazaran todos en vna decantada ganna
en vntandose que vntados vna vez en el collegio
no se podran salir del y de su vnto si ~

[Handwritten signature and decorative flourish]

Licencia La qual se dena con facilidad Oll que
se conuinciere de here o de here por su propia
persona sin licencia de la R^a in curia Imp^a de
de comunione mayor ipso facto in curia y sera
castigado por sus sucesores, y quando con
licencia sabiere alguno O quando muriere de fora
El manto y beca al collegio en el qual se en te
ran sus forasteros que no tuvieran donde se
enterran y hallaranse Todos al entierro de
que muriere y vejaranle In Rosario ~

10

En lo que toca a penitencias como el fundamento
de toda virtud es la humildad. Debiense de
collegio todo lo que no fuere conforme a ella
pero precedan las penitencias a las demas.
y entre las penitencias a las de N^o Angelio de la
de Epistola y entre las demas los graduados
a los que no lo fueren y las demas de los
mas mozos ~

11

Por las faltas secretas que el R^o sugiere
para las penitencias y correcciones secretas y
en las publicas para las penitencias publicas
por exemplo y correccion de las demas y en
mienda de lo que de ninguno proporcionando los
castigos a las culpas y para las graues. O quando
los que faltan no son muchos de una cosa en el
collegio. y se castiga de los que fueren incorregi-
bles y escandalosos de manera que aya quando la
grauedad de la cosa lo pidiere y pueda tener no-
tario para ser en sumaria mente para las
cosas graues quando con venga y señalara al
gun collegial de su suficiencia y con fianza
de su oficio ~

Castigar del collegio a los
incorregibles, y escan-
dalosos.

12

Todos guarden secreto en las cosas que lo pidiere
no diciendo a persona alguna de fuera los de-
fectos y penitencias que por ellos se dieren en el
collegio y todos ayuden a la correccion de las de-
mas y ninguno se entienda de suya con las por auer
avisado sus defectos a la R^a antes muestra



18

El dexo agradecimiento Del su
Viado y buen entendimiento

Guarden todos la debida obediencia
Del tiempo que les fuere señalada Por el
que se pona en publico. y deuse los sanctos
cada mes y faganse pláticas cada quinze dias
y exerce cada uno la lengua que supiere
de los indios como al Rey pareciere y pre di
canar En ella en el Registro

Capitulo 3º Del nombram.

que se haze en la comp. de 155,

Para tener a cargo este seminario

Para que esta obra (de que esperamos tanto
servicio di vno) tenga el efecto que el santo
Concilio Tridentino desea susando de la
facultad que nos da para elegir las personas
que lo han de tener a cargo y que sean de toda
satis facion en exemplo de las que pensaria
y viendo lo comunicado con los dros señores
Presidente Don Suº de Vozza y Don Juan de
Villavieja y otros de esta Real Audiencia y
con nuestros muy dros Señores Juan y cañillo
y teniendo a tenion ansimis a lo que los
Hijos cardeales y interpretes del santo concilio
de Trento ad vierten que los tales colegios se
minarios se deven encomendar a los Padres
de la compania de 155 adonde pudiesen
ser servidos y que esto mismo anguarda de
algunos sumos Pontifices. y por tanto del jura
acordamos de ymitar tan ciertos exemplos
siuendo en esto de go a fecta que siempre haue
mos tenido a esta sagrada Religion. Vasi pe
dimos y suplicamos al Amoº General della
grande a los superiores de esta pro vinda a
dover a cargo Para delante Gloria y honra
de Dios y bien general de los indios. que

x Jo



Por presente Se da a los Padres superiores de
los que en su nombre se hallan por el, toda la
facultad, potestad y Jurisdiccion que es necesaria
para el buen gobierno del dho Colegio seminario
de San Bartolome por todo el tiempo que el P.
General presente y sus sucesores nos quisieren dar
de la buena obra, y para que quiten y pongan
los maestros que vieren quemar con vengas y se
policamos. Sumil mente a sus andadores. Resiuen de
no consentir se le quite a la compania de su cuidado
y superintendencia mientras ella se quisiere
tener y a sus sucesores si dimos y encargamos
lo mismo por que asi en tenemos que con
viene al servicio de nro señor y bien publico
de este arcobispado. y en el ynter que el
Padre General de la dha compania responde
a los muchos deseos y justas peticiones que dimos
y encargamos al P. Diego de Torres V. p. de
Junta de la dha p. de la fe y rreus Rey
acepte este cuidado y superintendencia por
ende en el dho seminario y con vitoria. El
sup. que se pudiese para que lo tenga a cargo.
El qual asimismo lo acepte con las dhas con
diciones. Sabe que el P. General responde
lo apuene que es el que tiene facultad para
ello y en con forma de de esto se hizo por
orden del padre Martin Vazquez por V.
del dho colegio hecho en las casas de
nuestra morada en diez y ocho de octubre
de este año de mill y seiscientos y cinco.
Yo entrara Muger alguna en el collegio
por principal p. de nro respecto alguno
ni a qualquiera de ella alguna sopena de ser
comunion mayor ipso facto en caso de
B. Arceps nro Regn. Por mandado
del su señoria Alonso Cortes

Convidado y concertado. fue
escritas. Loro. Con el original



De dondeses de gen. Fedello de fi
me. y signu. en fante fe. de regu
y uno. deo rido de mill y seyciento
y de ynnuebe en o to rlem
o aravn

Y en fedello de fi me y signu

Intestim  de voz del de

van som



376

+

Sumario de las constituciones de este collegio seminario de
S. Bartolome fundado Por El Illmo. y Arzobispo D. D. Lope
Guerreo con todos los collegiales de Venquardas.

Paragaphos 1^o.

Delo que de Venquardas cerca de las buenas costumbres y policía

- 1 ~ Todos se ande con fiesas cada quinze dias y comulgan cada mes.
y en las fiestas principales y jubileos y los de el Evangelio y epistola con
fiesas y comulgaran cada ocho dias ~
- 2 ~ Todos oyran cada dia misa con toda el Vocion y Reverencia y
Resaran el Rosario de nra. Señora y quien en particular procuraran
ser muy de votar y auerendo como dios oyran sermon los dias de
fiesta todos juntos con forme a el orden que se les diese y asistiran
a las practicas que en el collegio se les hizieren ~
- 3 ~ No esiente Ense Ellos maldades Vnas ni otras Vafor y todos sea
parte de juramentos y palabras de apes. y quando sugieren que alguno
ha menos de exemplo autisaran al Ror. estando en esto la honra del
collegio y no tomen a auas en manera alguna ~
- 4 ~ Tengan mucho Respeto y Reverencia al Ror. del collegio y no salgan
de casa sin su licencia y sin el companero que el les señalare y no
se aparte el un companero del otro a ninguna casa de sus Pa
dres y no vayan a otra parte mas de a donde les baren licencia y
quando voluieren faxan siempre cuenta al Ror. donde an
y do y que an negociado ~
- 5 ~ andando fuera an ser muy compuetos y sossegados y si alguno es
algo de descompuetos el companero para aviso al Ror. para que lo cor
punga de no entrar en parte sus pechosos por que se an castigados con forme
a su des cuidado ~
- 6 ~ El tiempo que estuieren en el collegio se excusaran de yr a comer a fuera
del sitio fuere en algun caso Vano que el Ror. juzgare con benignas ~
- 7 ~ El Vestido a deser uniforme en todos asi dentro como fuera de casa
y para fuera de casa traeran sumanto guato y Vaca colorada y
yuh. Los del seminario y bonete y mangas negras como nosean de seda
y cuellos de lino y manos, y dentro de casa Vagas y monteras quanto
porible fuere uniformes, y todos procuran andar limpios en si
mismos, y en lo tocante a sus aposentos teniendolos muy compuetos
y aderezados con edificacion de los que entran a verlos y asilos
faxan barrer amenudo, y en lo que toca a su comida y a sus camas
non ha mente y ninguno enta el aposento de otro

16 ~ Nota son q los que oyan facultad a los q nota oyer
 El collegial que se muere dentro del collegio si se quisiere en
 tierra dentro de la capilla del dho collegio se le a de dejar
 sumaria y vigilia y lo mismo se dara aunque alguno se enterrase
 y no a parte como aya muerto dentro del dho collegio. Y todos
 los collegiales del collegio por averia cumplido con el serua
 ran un rosario tan solamente como aya muerto fuera del dho
 collegio. q todos los collegiales se acompañaran a su entierro
 q le rezaran tres rosarios cada uno y manteniendo dentro del dho
 collegio. ande se parle de lo lo que crucieren de camay velados.
 Los que hubieren ya cumplido o fueren desparidos del dho
 collegio se an de dexar su manto y Beca.

17 ~ Todos los Collegiales Todos los Domingos Mañan ande se gan
 un rosario de cinquenta avemarías y cinco paternostres Por el
 Illmo Don Bartolome Lobo guerrero arzobispo de cast e
 visoripado primer fundador de este collegio lo qual queren
 perpetua mente y despues de difunto: gansi mismo por los dho
 sus patronos sucesores vivos y difuntos rezaran todos otro
 rosario los lunes

18 ~ Quando muere el fundador o de los algunos de los Arzobispos
 Patronos de este seminario se hallara a su entierro todo el
 collegio y despues se dara sus onras aparte.

19 ~ Todos los martes perpetua mente rezaran por los collegiales
 vi difuntos un rosario

Paragrapfo 3o

De la distribucion que se de Ven guardas los collegiales entre
 semana

20 ~ Primera mente se levantaran alas cinco y despues a media
 ora se juntaran en su capilla don de por otro quanto de ora
 se encomendaran a Dios mental y vocal mente como forme
 el orden de distribucion que el Pl Ro les diere

21 ~ De cinco y tres quartos a siete estudivaran alas siete se vesti
 ran al moxaran y gran ala compania. a donde estaran
 hasta las diez y media del dia poco mas o menos asistiendo
 a lamissa y lecciones q todo el demas orden que en este tiempo
 suele aver en los studis de la compania

22 ~ Poco despues de diez y media se tornaran a casa por el mismo
 orden que fueron don de se pasaran hasta las once de la noche.



que aquella mañana se van a estudiar lo que mas se ma
llos. Les subieren mandado. O siempre que fuere tiempo de
señalo donde hablan en latin alomenos los mayores. Los que
studian alguna facultad ~

23 ~ Alas once setocara a comer y asiendo Ordo la cena aca
dican al Refectorio a donde nadie se sentara luego a la mesa
fino como fueren entrando se pararan al Vicedor de las me
sas y aguardaran al R^o a quien presidiese en su lugar
para que se de la bendicion y luego se asentaran por su orden ~

24 ~ Ser^o todos a la mesa ninguno comenzara a comer ni se comiera
el panuelo hasta que el R^o lo secase y en la mesa ninguno en
viera cosa alguna sin licencia del R^o aunque a el p^o se
estuviere junto a el podria dar y partir de lo que tuviere ~

25 ~ La Bendicion de la mesa y aca de la graua sera la que esta
al fin del breuiario Romano y en esta se comiere selecta algun
buen libro el qual seruia para lo para provecho y erudicion sino
tambien para el silencio el qual junto con la contemplacion es de
nacion y de sena se debe guardar mientras se come. O para la oracion
de mesa procure el R^o aya quien de Vecaudo a los que se comieren
leyeron o leyeron otros que se apimura ~

26 ~ Desque de comer tendran un rato de recreacion hasta las doce
y media sentandose todos a un lugar señalado que para esto
abra a donde unos con otros trataran y conversaran de cosas
buenas o yndiferentes que les quedaren entretenerse o recrearse
de otra manera que al R^o pareciere el qual en estas recreacio
nes ni en otras procurara no se haga cosa in decente ~

27 ~ De una parte las dos saldran alas dos se vestiran y van
ala compania por el mismo orden que fueron por la mañana
donde estaran hasta las cinco y como mas o menos asistiendo alas
lecciones y rosario y alas demas cosas que en este tiempo suelen aver
entre los estudios de la compania ~

28 ~ Alas cinco y quarto de como mas o menos se tornaran a casa por
el mismo orden a donde se cansaran y merendaran hasta
las seis. Alas seis hasta las siete studian juntos en la
sala sino fuere los que studian alguna facultad ~

29 ~ De las siete hasta los tres quartos de repeticion de las lecciones que
subieren o se cada uno en su facultad. asiendo para esto
señalado de cada aula un collegial de mas o menos que fuere
que presida ~



30 ~ Mas siete y tres quartos se Tocara a senar Venlase a se
guardara El mismo Orden que En la comida aserca de la ben
dizion se ay seruir ~

31 ~ Des pues de senar Un Vato de recreacion de la misma manera
que se distribucion Des pues de comer y durara esta recreacion
hasta las ocho y tres quartos ~

32 ~ Elos tres quartos hasta las nueve se Recojeran todos en su
capilla a bordo Des pues de laui Venido la letania lo que ves.
Fase del quarto gabsara en Examen de su conciencia ~

33 ~ Mas nueve se tocara acostar y des pues de parados Un quarto
Uno que estuviere señalado por el R^o visitara los aposentos
y vera si estan todos acostados y agagadas encasa todas las
Luzes El qual avisara al R^o de todo lo que tubiere en esto Tal
guinas Vezes El mismo R^o ara este officio quando se pares.
Siere conbenir para lo qual e frescoraño que En ningun tiempo
esten atrancadas las puertas por de dentro de manera que no
se puedan abrir por de fuera quando alguno pidiere licencia
para estudiar alguna parte de la noche Des pues de acostados
todos los demas se le podria dar sien viniere ~

4 ~ Esta distribucion de tiempo guardarian todos los que hubian
gramatica y los que studian otras facultades tambien
y guarden excepto en lo tocante a los dias de las lecciones.
que ande sy que estas serian conforme a los que leyeren
sus maestros y procure el R^o que si algun collegial de los que
oyen estas facultades se obrase algun tiempo de sus lecciones
se ocupe bien en pasar lo que se ay de. O lo que cona ~

Paragapho 4o 3o ~

De la distribucion de tpo que los del seminario ande guar
dar Domingos y fiestas y dias de asueto ~

34 ~ El dia de asueto quando fuere fiesta por lo que toca a la ma
ñana y des de ano seer hasta acostarse guardarian la misma
distribucion que se señala para los dias de la semana
solo des de ora de comer hasta la oracion y la gran ~

35 ~ En los dias de fiesta por los Domingos se levantaran una
ora des pues de lo acostumbrado y luego si fuere dia de cor
regacion y ran todos a ella do oyran missa y platica ~



que en aquellas Juntas se hazen y despues se tornaran a su collegio
donde estudiaran hasta ora de comer sino es que en Tonze fue
sen Embiados a algunaparte a una sermon y los semi
naristas guardaran el orden del señor arcebispo acudi
endo alas Oras alay glesia mayor pero los dias de fiesta
quienos fueren de congregacion despues de auerse encomen
dado a Dios estudiaran hasta que sea ora de missa mayor
y entonces sajan a orar y sermon si lo hubiere o despues
de auerse encomendado a Dios y en mediata mente ojan
misa todos y luego estudiaran hasta ora de comer lo qual
que dara al arbitrio del R^o

37 ~ En las fiestas de Entasemana Hasueto des de despues
de comer hasta anoche y despues serueo seran todos a las
Oras y tendran juntos alguna conferencia de letras conforme
al orden que se ha de seguir

38 ~ Los Domingos tendran conclusiones Publicas en su collegio
des de la Vmax media hasta las tres En domingo los de una
facultad o por los de otra y nombrarse ha con tiempo uno
de cada aula para que las sustente prestando en ellas al
gunos maldades o alguna allegria etc. si lo hubiere su fiiente
y para estas conclusiones se podran convidar algunos padres
de la compania y otras personas y se pueden admitir a ellas a
los demas estudiantes que frequentaren los estudios de la com
pania siempre quando hubiere conclusiones en la compania
Los otros Domingos cumpliran aquel dia con haber acudido
a ellas de prentas conclusiones del domingo se podran
hacer hasta anoche y en anoche seran serueo seran
esta dia hasta ora de senar

39 ~ Las fiestas y Domingos que pauesiere al R^o para
especial mente al R^o de orden sacro hazer que se digan
en el Refectorio en la lengua de los indios o en
la castellana

40 ~ Por que la Renta del seminario es para criar
y sustentas ministros de la y glesia y el exceso en
gastarla obliga a N^o titucion. No se consienta



Ningun collegial tener Criados sino es lo que para
servicio comun de casa Juzgare el Padre Reitor si es
necesario ~

Concedo. Con el original. De don Diego de
y Baquero y Verdadero. En santa fe. De
treinta y uno de octubre de mill y seysientos
y Veynte y nueve años. Yo Remon de Arce
y en fe. delo. Lo firmo. y signo.

Interimio  en Verdadero
Joansan 

Presentada en Congregacion de P. Fr. Juan de Robledo sacramento
de Santa Catalina de la ordenaria en. fe. a diez y cinco de mayo de mill y seysientos
y chentay dos años =


[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Italian, covering the upper half of the page.]



[Small, faint handwritten marks or numbers, possibly '1174', located in the lower middle section of the page.]

[Handwritten notes in the bottom right corner, including the words 'Explicio de', 'el nombre de', 'de Maria', and 'de la Señora'.]

Gobierno

Año 8

4to
Dot

Actos acordados en Orden a la Competencia formada
entre los Colegios mayor de nuestra ^{Real} Universidad
y Seminario de ^{San} Pedro sobre preferencia

En ^{San} Pedro de los Rios de la Laguna

11

H 8

S.^{to} Presidente Gov.^{to} y Cap.^{to} Gen.^l

Yo Juan Antonio Varillas de la Compañía,
de J. R. del Colegio Real Seminario de S. S. Bar.^{me}
de esta corte dice, q^o como contra a B. y se comparecía de la
fundación de dicho Colegio de que hace manifestación, para q^o
vistosele vuelva original a el mas antiguo de esta corte, pues se
fundó el año de mil seiscientos y cinco, y la prerrogativa de
preferencia es propio efecto de la mayor antigüedad, que
unicamente la da el tiempo, y no a ningún privilegio, q^o se
pueda la derogar, y conceda a otro tercero se le debe guar-
dar esta prerrogativa aunque la adquirió por razón de
esta antigüedad; y así represento a V. lo referido, para
atando de proximo a celebrarse las honras del S. C.
Carlos segundo Nuestro Rey y S. natural, q^o esto en plaza
y auiendo de concurrir a ellas los dos Colegios de esta cor-
te se podan gozender por parte del de Nra S. de
Rosario, q^o se practique por división de competencias lo que
se dice auerse executado en las honras del S. Rey D.
Felipe quarto de gloriosa memoria, q^o fue acudir el Co-
legio de S. Bartholome a las origenas, y el de Nra S.
del Rosario el día de las honras, y para este medio es
en perjuicio de la prerrogativa, q^o compete a dicho Colegio
de S. Bar.^{me} y se le debe guardar, se auiendo de declarar
esta preferencia, a q^o fuera del fundamento, y razón expuesta,

Muere effragante el conuenir esta comunidad los Colegiales
y gozan de las becas de. y por ellas de la dignidad de expe-
riencias. fauores como alumnos católicos y mantenidos a expen-
sas de su Mage. A. S. pide y suplica, y amando por
manifestada esta fundacion en su vida se sirua de de-
clarar segun se pide. En ello deuiua dicho Colegio Men-
ced con justicias.

Juan Antonio Casillas

De manifestada la fundacion, y traslado a la parte
del Colegio mayor del Colegio de nuestra Señora del Rosario
tercer del colegio =

Por yo el Señor Marqués de campo Don de Cabrera y Dávalos
Caballero del Orden de Calatrava Rey Governador y Capitan de este
Reyno en fea primero de Junio de mill y setecientos y un años
En fea tres de Junio de mill setecientos

En años 25 el Nuncio notificare el
traslado de la buelta. a D. Don Espin
de Torres Donau Canonigo en la Cate
dra Cathedral y Rector de la Iglesia de
nra Señora del Rosario de Jca

Joseph de Castro



N^o Vnquartilho R^o
DELL GOVAPTOVIAQVARTI
LLOANONDEMI. Y SE TETE
NTO S ENNOYSE TETE TOS
DOS

Señalada de manutención en dicha posesión, declarando debérsele preferir en dicho año de Vigueras, y de las exequias en conformidad dello determinado, y de lo que se practicara con el esclarecido Collegio mayor del Obispo de Salamanca, cuyos privilegios, y honras goza el mío, como adelante dize.

Y sin que parezca formar contienda litigiosa, solo se por infamar el ánimo de N.ª que consten los celebrados fundamentos, que avien en á mi Collegio en la posesión de preferencia en que se halla, y tubo en las honras del Reyno S. Don Phelipe quarto el grande asistiendo el día funeral que yare N.ª, quanto mayor solemnidad goza que las Vigueras. Con piecuniente aüento señalado por la R.ª Aud.ª en que se conserva, y manutene, conservando el N.ª en la graduacion, que le constituyó la R.ª magnificencia en su illustre fundacion, sin que sobre de embarazo la N.ª en la composicion, que se refiere en la dicha fundacion, aunque con excoeso de preferencia como confiesa dicho Padre en su escrito por haverse sin embargo entonces personas de graduacion con denotado ruego, que se hizo por parte de dicho Seminario con representacion de la N.ª del tiempo en la anterior, y considerados entonces, que lo que constituye Collegio Seminario son las Vegas destinadas para el estudio de la Teologia, y que estos avian de estar en su exercicio de seminaristas, administrando, y asistiendo á los officios, como en su tiempo, y que los Convictos no constituyen Collegio por ser adyacentes, y no hizo Vegas dicho mi Collegio considerandose por entonces, á la suplicas, á que por ningun acontecimiento condescenderá, y contra qualquier medio, que se le proponga con protestas, de debe asistir

14
A las Papeas, y dia, porque En lo determinado por los Señores Pres-
idente, y Oydores Sobre que dicho mi Collegio fuese el lado izquierdo
al Seminario, sobre que se suplico, y de nuevo suplico por no debeat, ni
podes en ningun modo ladearse dicho Seminario, ni alternar con el
Collegio mayor, de cuyas noticias se halló ageno dicho Padre, y mal
Infundado Intento tan manifiesta pretension fundada en la antigue-
dad de tiempo, que se debe dispensar, porque esta solo tiene lugar
en los de igual esfera, pero teniendo mayor dignidad, o preroga-
tiva, esta previene, y supedita al tiempo como a cada paso se
ve en la graduacion de acreedores, y aun mas entremenos es
determinado por el dño canonico, y civil que en diferentes casos
se ve que la precedencia se hade determinar por la mayor digni-
dad en tal forma, que todos los Autores enseñan, que no vale la
costumbre en contrario (siendo esta la norma por donde se deducen
las preferencias) porque el preferir el menor dignidad a la de la
mayor no era costumbre Racional, sino corruptela, por cuya Ra-
zon determinan los Doctores, que aunque la Dignidad mayor se
creea despues de la menor, por su mayoria, y no por la antigüedad
de tiempo se hade determinar la precedencia, y quanto con
Indubitable, y admitido Inconcuram^{te} de los Autores, que no al
tiempo, sino a la mayoria se debe atender para el preferir, queda
Refutado, y desvanecido el Unico fundam^{to} en que estava dicho
Seminario, pues como consta de la R. Cedula de treinta y uno de
Diciembre de mil seisc^{tas} y cinquenta y no, de que pide se ponga testi-
monio en estos autos, su Mag. de el Sr. Don Phelippe quarto el
grande, en atencion al bien, y Utilidad que se seguia a este Pns
de la fundacion de dicho Collegio mayor, y a los rendimientos que el



Nº Vnquartillo Rº
DEL QUARTO VNGUARTI
LO, AÑOS DE MIL Y SETECIE
NTOS Y VNO Y SETECIENTOS Y
DOS

quele avia hecho el Illmo.º Mio. D.º Fray Christoval de
Torres su Predicador, y Confesor, qualque en la ocasion le hizo
para el socorro que le hizo para el exercito, que estaba sobre
Barcelona, le dio licencia para hazer la fundacion de dicho Collegio
mayor, con las prerrogativas siguientes. Y por la presente (conpala
bra de dicha R.ª Cedula) doy, y concedo al dicho Arzobispo
licencia, y facultad para fundar el dicho Collegio en la ciudad de
Sancti fée con los mismos honores, y privilegios, que goza el de el
Arzobispo de Salamanca, en cuya conformidad, siendo la mayor
Excelencia de aquella esclarecida comunidad, honrra, y
gloria de las Españas, intitularse con el Nombre de Collegio
mayor, si el mio en el todo no participa de esta prerrogativa
nose significara la R.ª merced en que nose debe pauer en
otras la palabra de que sea, (porque en los Rescriptos no ay pala
bra osiosa) diciendo que goze, no solo los privilegios, sino los mismos
manifestacion clara de la uniformidad que su Mag.ª goza
gozase mi Comunidad con la de el Arzobispo de Salamanca
concreto de la mayor nobleza de la Europa, cuyo titulo de Collegio
mayor, no solo concedio en esta mi R.ª, sino que expresamente la
concedora en repetidas cédulas dandole el Tratamiento de
Collegio m.º como consta de la dada en Madrid á los de
Mayo de setecientos, y sesenta y nueve dirigida a esta R.ª
Aud.ª y otra de la misma fecha dirigida a su Gobierno y otras

Nº Vagantillo Rº
DE LOS CUARTOS Y NOVIENOS
DEL AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS



En la Real Audiencia, y Consejo de siete de Diciembre de
seiscientos, ochenta, y otra al M^o Sr. Arzobispo de este
de la Santa de octubre de seiscientos, noventa y dos, en satisfaccion
de la omision que se haia tenido en accommodar a los sup
de mi Colegio, siendo los mas dignos de este D^o como lo dice la
dicha R. cedula, las quales presento para que quedando equiva
seme puelan para en guarda de mi derecho, de todas las quales
manifiesta la precedente prerrogativa, que por mi Colegio de
titulo de Mayor, como fundamento se le dio la preferencia
esta R. Audiencia en el acto funeral precedente, en que se
sea manutenido por N^{ra} como su N^{re} Patrono, siendo innegable, y
por esta prerrogativa de ser Colegio Mayor debe preferir, que puede
tener Seminario en ninguna concurrencia, por ser sin disputa
controversia, que a qualquiera acto que anticiere dicho Colegio Mayor de
Arzobispo de Salamanca aia de preferir Seminario, aunque en
siglos mas antiguos, y lo mismo se debe obrar en mi Colegio, y se en
con los honores, y privilegios de aquel, y para que sea con quanto
mento lo Represento, me hade permitir N^{ra} que haya mension a
palabras de mi Colegio Mayor en el Don N^{ro} Rey. Saura de
Consejo R. que en su aleg. Sing^{ta} g^o no haciendo referido algun

fundación de los que luego presentados para decir, y fundar la preferencia
de los N.ºs. Fiscal, y Obispa, con las prerrogativas de los Exemplares ad
Instit. de qui fue fundado; dice esta: Possetim quibus de novo creatur
dignitas, cum conceduntur alterius dignitatis privilegia, & preeminetia,
quia tunc iuxta alterius auctoritatem nova dignitas Regulari oportet, licet
a consequentia de San. Sabia doctrina, hinc de Regulari esta preferen-
cia, por la dignidad de dicho Collegio mayor de el Arzobispo, con cuyos
honores se erige este: luego si la preferencia de aquel a qualquiera semi-
nario por antiguo que fuere, es tan parente, que ni un racional lance-
gara, y asando de este mi Collegio, es evidente la justa razon de preferen-
cia en la dicha fundacion funeral el que N.º se debe mantener, sobre
el que se gongo en consideracion de N.º, que mutualidad pareziera, que el Colles-
gio Trilingue de Salamanca, pretendiese no solo tam.º alternar, sino
preferir al dicho Collegio mayor de el Arzobispo, motivo, que
aun dicho en la mas vecondito, y retirado de dicho Collegio Trin-
lingue, aun no quedaran reliquias de sus Cunas, pues aun pre-
tendiendo toda la Universidad de Salamanca preferir a los
Collegios mayores de ella en el plaseme, que se resolvió por a la
D.ª de Inglaterra, quando passó por ha.º en.º se resolvió en el
Collegio Consejo D.º de ser preferir los Decanos, y Collegios a otra
Universidad, de que quedan testificando muchos de los D.ºs. y componen
este Senado; y para que a las luces de tan ilustre Collegio queda sus-
plandez el mio, se manifiesta lo elevado de su precedencia en la preteriti-
on que tubo el año de mil, y quinientos, y setenta y siete con el Dean,

y Cañido de la Iglesia Cathedral de la ciu. de Salamanca sobre
 Concurrencia en su capilla. Al Anniversario, que se celebra en ella la Pa-
 de Spiritu S^o en que no permitio, que el Dean, y Cañido tubiese asiento
 nunciante, y hauendo ido el tiempo gozaria de fuerza al D. g^{no}.
 de Castilla, p^oveyo el auto siguiente. el año de mil y quinientos, y ochenta
 en el qual, que al Consejo ha venido por via de fuerza, por el Dean
 tomaren el primer lugar en cima de la grada, como asta aqui lo auer
 tumbrado, dejando al Dean en el lugar que quisiere: de cuya Resol
 de Converse la caxelencia de aquel M^o Collegio, que es ni al Cau
 Ecclesiastico le permitio la preeminencia: luego con mayor Razon a quien
 h^oram^{te} le Representa como mi Collegio, no se debe cuestionar, ni go
 En plaza la preeminencia en el Seminario; mayor^{te} Concurriena
 mi Collegio dos qualidades, que se deben atender en las preferen
 que son las del status de pruebas, de que nacio dicho Collegio y vino
 al Dean, y Cañido; y la segunda del objeto de atribucion, a que
 se dirige su fundacion, que es el exercicio de letras en todas facultades
 y toda Comunidad que tiene este instituto, obtiene por el qua
 dad prelativa, sin que sea de embarazo que el Seminario tambien
 faga la Philosophia, y sagrada Theologia, porq^{ue} a mas que el Con
 Instituto solo dirige, y proxiene aprender el Canto, buenas letras,
 leccion de la sagrada Scriptura, y no se aprenden estas facultades,
 solo se cursan las dichas, y por la diferencia de cursar las letras
 a leerlas, la que lleva de Discipulo a Maestro, y a mas de su
 preexcelencia Inmensa, la tiene tambien mi Collegio, dilatan
 a todas facultades de sagrada Theologia, Santos Canones, y deca

Desde el primer año Judicial de posesión, que de orden de la
 Real Audiencia de Lima el Sr. D. Don Pedro González de Surrut
 Oydor, y Alcalde de Casos en Nueva de Navarra de sesenta
 y cinquenta y tres. En cuya Certificación con el Renombre de Mayor
 como ya queda Certifique el Sr. Jefe de Camara, y
 haues negado dicho título el dicho Padre protestando querrelame
 como me Conenga, y que certifique así mismo que en conform
 de las Ordenes de su Magestad en todos los años de esta
 Audiencia y en el Gobierno Superior le favorecen con el Renombre
 con su Magestad le honran, siendo tan de derecho, y Jur
 no queda menos, que se añada el exceso de dicho Padre, que enton
 se le dio de su Colegio de dicho honor, atribuyendo al
 Seminario el título de R. que no sea por ningún capitulo
 ni Concepción, que salga Renombre de él, por cuyo motivo se debe retirar
 de su título como lo es en debida forma,
 Por que lo primero el Seminario por lo no es R. pero ni fundado
 Con licencia especial de su Magestad sino solo en exención de lo que
 para el Sr. Conde de Nueva, y para el mejor servicio de la
 Iglesia, y que la Nueva se dispusiere para el, ordinario, y se erigie
 ven los Seminarios, y que se aprendiere Grammatica, y canto, la
 Computacion eclesiastica, otras buenas artes, y la lectura de la sagrada
 Escritura y gramatica Latina, en privilegio se fundo dicho Seminario, y
 no debe nombrarse Real, ni aun por el Rey, ni menos por
 parecerse el Seminario de R. que por que se pagan los
 Beneficiados, y no la Real, y que se las deas me
 van a pagar de pensiones al



Nº Vnquartillo Rº

ELLO QUARTO VNO VARTI
LLO ANO DE MIL Y SETECIE
NTOS Y VNO Y SETECIETOS Y
DOS

En esta su devota Comendación de R. al Reverendo, nro. a los
 Collegiales, como pda. sepan en estos autos para que se los conue; nro
 este se puede inferir de lo que en la Carta R. de las pensiones,
 por que tambien se pagan en ella los Ellipendios, o Simos de los Curas,
 y no se llaman Reales, ni ha habido alguna qual Intente, aunque por
 todos Caminos se manifiesta de Anticuo en el Titulo, y el exordio del
 Titulo, aunque a sus pechos han abrogado sobreescribio, e Injuria, que
 necesariamente se requiere nro. R. como lo practica la Sagrada
 Religion de Predicadores de la Ciudad de Puerto para ponerlos a los
 Collegiales de el R. Colegio de S. Juanas que fundo en ella, como
 quieren. R. Cedula de S. J. de Abril de seisientos, y noventa
 y tres, que esta inserta en las Constituciones de dicho Colegio, que sin
 embargo de estar condecorado con este honor, y titulo, que le concedio el
 R. Cedula, no le escaseo el Venombre de Mayor al mio, antes es en
 la Constitucion 16. de el Titulo 5. la Dama Conel de S. J. de S. J. de S. J.
 Mayor de el S. J. de la Ciudad de S. J. de S. J. de cuya Nobilidad
 pudiera haver aprensiado dicho Padre para no despojar de su honra
 S. J. Venombre a mi Colegio, aunque fuese cierto, y no Incurso el
 titulo de R. que pretende, pues teniendolo tan legitimo el Colegio de
 S. J. de S. J. no se lo escaseo; y aunque a la Inconidera pretencion de dicho
 Padre pudiera animarse el Papa, y jurar de S. J. y la gran
 fuerza de sus hijos, y familiares, Collegiales de S. J. de S. J. de S. J.

SELLO QUARTO VNGÜENTO
 DE LOS AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS
 Y CINCO Y VNGÜENTO Y SETECIENTOS Y
 DOS

En la Real Cedula de Su Magestad y distribución de Su Magestad
 de Su Magestad el Colegio de San Juan de los Rios y amparará en la que le acausó
 mandando se cumpla con integridad la misma y concesión hechas
 de Su Magestad, y que presentándose á lo que se volvió en quan
 ta la precedencia de dicho Colegio de San Juan de los Rios al Seminario de
 San Juan de los Rios de la ciudad de Quito, que sin embargo de ser este mi
 los años mas antiguo, que el nuevamente creado de San Juan de los Rios, por
 estar este incorporado en el Real Patronato le concedió, que en qual
 quiera concurrencia precedan sus Colegiales á los del Seminario
 cuya conformación estando incorporado mi Colegio en el Real Patronato
 por Cedula de 12 de Julio de 1664 mil seiscientos, y sesenta y
 quatro años, milita (aun si las razones arriba mencionadas fuesen
 de la precedencia, con que se le concedió á dicho Colegio de San Juan de los Rios
 de San Juan de los Rios, que conforme á lo que conde y Anamama razon, milita
 Anamama de posesión, mediante la qual
 Anamama de posesión, que deba de las personas, que lleuó fechas del
 no conocer por parte á dicho Padre, no consintiendo impedimento, ni
 litigios y que en su plenaria sesión en el Ayuntamiento sumo
 marisimo de posesión amparará, y mantendrá á mi Colegio en la
 de longissimo tiempo, que se halla en argentinados actos, habien
 do por presentadas dichas Cédulas, que se le reponga el

Testimonio de las que han pasado de Nueva y Vno de Doz. e. b. e. e.
 Julio de noventa y quatro, y tres de Abril de noventa y tres, copiandose
 las primeras de los autos, y la ultima que es el contrato que esta
 inserto en las Constituciones de dicho Colegio de S. Fernando,
 y pidiendo con la debida solemnidad, y que el presente secreto certi-
 fique de el acto de posesion, y demas decretos que constan en las se-
 cretarias de su cargo. En nombre de Mayor cinquenta e once de
 dicho mi Colegio, haciendo entos como Vno pido, y ser de
 Titulo que pido, y en lo men. Juo et
 Ocho dias, que supiere de esta asignado para la primera fincion el dia
 nueve de este presente mes, e iniciar la brevedad del tiempo, y hacer
 aguardada cautelosamente dicho Parte, que con la penuria de el caraca-
 mas de el Recurso a esta R. Stud. hauiendo tenido tres meses
 en que Repeta lo que oy entenda, para que San grase inconveniente
 que se hade ser de tomar Resolucion con toda brevedad
 y de la misma denegada, con el respecto devido apelo para
 antes de dicho R. Stud. adonde por esto gravemente y
 alega mas en forma mi Aut. que pido Vsup. — entre Vno =
 ni el posesorio y enario = test. = Colegio = atender = y que = 1664 =
 en su V. l. = a qual deute Arrebugado, y dar que lo fue = en su = 5. =
 de V. l. = test. = dicitur una mayor solemnidad de el dia =

Despues presentada la Verdad de el auto y de las que se citan, y certifi-
 que el presente escribano de San Fernando en el punto que
 pide con esta Vista de el presente, para hazer lo
 con el fin del exemplar practica en las reales



SELLO GOVARTO VNQVARTI
LLO ANOS DE MIL Y SETECIE
NTOS Y VNOS SETECIENTOS Y
DOS

expedidas por el Rey, segundia tambien se hizo
de lo determinado por la Real Audiencia de Sevilla
antes por lo que el tiempo resta =

Yo el Rey en Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil seiscientos y tres años =

Cedula R.
de 26 de mayo de
1664 y 24 de julio
de 1673. Seales
de cinco R.
Varios

La Reyna Gobernadora = Por quanto el Reyno de Navarra que
tiene plaza de Reyna con sus dos tercios de los tercios de
Navarra de mill seiscientos y cinquenta y quatro personas de
Armas segundia = El Rey = Don Diego de Siquero y Becunent
Comandante de la Orden de Santiago de su Consejo y Contaduría
Mayor de Navarra con su Gobernador y Capitan General del dicho
Reyno de Navarra y Presidente de su Real Audiencia de ella, sus
dichas Audiencias Crudas quinta y sexta de Navarra de el dicho
Reyno de mill seiscientos y cinquenta y quatro personas de
Armas segundia de ordinario de los dichos y de las ditas que
son de mill seiscientos en plazas de Oydores de ella, y de Contadores de
quintas y otras de administracion de Justicia en por la persona de la
Comisaria de ella como por lo tenia en ella como Comisario como era de
ordinario por lo tenia para venidero de lo que queda en algunas
Personas en Indias de hasta quinientos personas para que se
aumentasen quatro Reales de Oydores en el Seminario de la dila
cion que ha de ser de los dichos de la Comisaria y que ha de ser en
primer lugar de las ditas de mill seiscientos personas de ordinario
de los conquistadores y de los dichos en la persona que ha de ser de
Oydores en Indias como se ha de ser en las ditas personas

Sumario Segundo Ordenado que el Comendamiento de los
docho quatro Collegiales se hiciese por el Presidente de la Audiencia
de las Indias Collegiales con los Comendados de la Audiencia de
Sena de un Comendado grande y de singular Comendado para los que se
hayan Comendados fijos por el Rey Comendado de las Indias con lo
que en su Real cedula se contiene el Arzobispo de la Nueva España
Metropolitano de la Ciudad de Mexico de las Indias de la Audiencia de
de Mill y Servientes y Santa y sus y Comendados como lo
hubo atendiendo a las consideraciones que se representaron a la
Audiencia de Mexico que en el Colegio Seminario de la Audiencia
de Acapulco las quatro Reales que se propusieron que se
han a quien de my Presidente de ella y a quien se nombra en ellas
alos hijos y descendientes legitimos de todos los Comendados de
la Audiencia y de el Fiscal de ella, y asi mismo de parte de los
de los Comendados de puercas, y a falta de los hijos y descendientes
de los oficiales de my Audiencia y de Procuradores y de
personas que se hayan ocupado en my Audiencia y que para el susten
to de los quatro Collegiales se piden Comendados Comendados de las
comendadas de Indias que se hallan en este Reyno con que aquella
Comandancia se comparen a las personas que excedan de quinientos
cajas de Venta cada año y que en cada una no se pueda sacar de
gravamen mas de cinquenta pesos y a las que fueren de mayor
valor lo que a los diez y seis de mayo de noventa y cinco se conformo
y ordeno a quien se hizo la situacion para que tenga efecto la
vacacion de las quatro Reales Comandancias por este camino de la Audiencia
para alos docho Collegiales que se hallan por el Comendado de
de se descomendaron las Comandancias de las Audiencias de las Indias
Comandancias de las Indias por los sujetos de letras que se nombraron
en el Real cedula de que cada año ay de entrar en mis
cajas Reales lo que se contiene de las Comandancias para que
alli se concierne y se comen a mis Comandancias de Indias sujetos que
sean capaces de ser nombrados de las Reales y de las Indias
que se hallan en la Audiencia de la Audiencia de las Indias
no hade tener efecto su provision, lo que a los diez y seis de mayo de noventa y cinco

Nº Vng. Arzob. Rº
DE LOS CUARTOS CUARTOS
DE LOS AÑOS DENUEVE Y SEETE CIE
NTOS Y VINCOYSETE CIENTOS Y
DOS

J. Real
C. de Ind.
de 668
12 de mayo 669.

Yo el Rey = Comandado del Rey nro
Señor Don Juan de Austria de Madrugal
La Reina Gobernadora = Don Juan de Austria, Abad
Cavallero de la Orden de Santiago, Procurador y Capitán general
del Puerto de Arica de guerra y Presidente de la Real Audiencia
del primer distrito del Puerto y Collage, del Colegio de San Pedro de
Santo Domingo de esta ciudad como Pecho de la Real Audiencia
en todo fundado el Arzobispo Don Pedro de Sotomayor con
facultad Real y confirmacion de las Constituciones de la Real Audiencia
y Pontifical que en todo se observaron en el Arzobispado de
Concepcion y su Real Audiencia de Administracion de cargo de los
Religiosos Dominicos de esta ciudad sin tener por cierto
quedan puesta de su Real Audiencia y Pontifical en que se han
comulgado de Arica para la fabrica y sustentacion de las Casas
de las Religiosas que respecto de su Real Audiencia de Concepcion
quedan fundadas los Seguros de los Pueblos de este Reyno de
que sea preciso mantener para el empleo de los Seguros que
se han de hacer en el dicho Colegio de alguna renta como
petente en las Vacantes de este Arzobispado, y fundose Voto
en el Consejo Real de las Indias por que se sigue de su Real Audiencia
de esta Real Audiencia de Concepcion para la fundacion de dicho Colegio
de los Arzobispos de Concepcion que conforme a la Real Audiencia
de Concepcion de las Indias y que se sigue de su Real Audiencia
de Concepcion para la fundacion de dicho Colegio de la Real Audiencia
de Concepcion y por que causa de las Comendaciones y otras
rentas que se siguen de Concepcion no se puede
deponer en las Vacantes de este Arzobispado Arzobispado que
se fundaron de su Real Audiencia de Concepcion para el
fin que para que con otras rentas se pueda fundar

Dicho Colegio Suplicando me fuese servido de hazerle mas
 de situante. alguna Venta en las Indias partes de Vacantes
 de este Arzobispado y los Subdignos para acudir a todo y auer
 endose visto por los de my Consejo de Camara deyndias con lo
 que sobre ello dixi y pidió my Real cedula de tenido por bueno
 dar la presente por la qual es mandado mynformar en myn yndivi
 dualmente el Estado que al presente tiene este Colegio que
 numero de Collegiales ay en el que Cathedras se lean y el esti
 pendio que gozan los Cathedraicos y el Valor de las Ventas que
 poseen y la causa por que dan venido a tanta disminucion y lo
 que es necesario para augmentarlas. El Encanto que esto se
 Conceda que efecto se otorga con signa de queno se quite por juicio
 abaxero como se seguia de situarse en las Indias partes
 de Vacantes de Obispos de este Reino en cuyo goz edido sean
 libradas en muchas sumas que el Rey para puestas con el
 este efecto en queno se queden a una Venta para que con ultades
 lo que conca de lo que se mandado se puda tomar la Resolucion que
 combenga por goz edulas de la fecha de esta Orden y Encanto lo
 mande my Audiencia Real de Salamanca y al Arzobispo de las
 Indias Metropolitana de la fecha de Madrid a once de Mayo
 de mill e quinientos e ochenta años = Yo el Rey = Por mandado
 del Rey nuestro Senor = Don Francisco Fernandez de Madrigal =
 En la Ciudad de Santa fe a quince de Diciembre de mill e quin
 cientos e ochenta e tres años el Senor Don Francisco de Carrillo
 de la fecha Cavallero del orden de Santiago Presidente de la
 Ombra y Capitan general de este Reino Presidente de la Real Audiencia
 que manda faga esta cedula el Doctor Don Henrique de Calaf
 Barbara Rector del Colegio de Nuestra Señora del Rosario del
 Sta Cathedra Latino Christianos beys y pios de la ciudad
 de Salamanca con el respecto deuido en la forma acostumbrada
 y para su cumplimiento mande que se mande poner en el
 de los doctores de la Real Audiencia de Salamanca de este Colegio
 sus haciendas y Ventas y gastos que tiene contada para el

Dicho



Diferencia y Contado de demas que condinga para proseguir
profundar aya Magister y otros que se han de seguir
ante Don Antonio de Salazar Falcon

El
de 30 de Nov.
de 1688. y de
Mayo de 1669.

La Reyna D. Juana de Austria = Presidente y Jueces de la Audiencia
Real de la Ciudad de Santa Fe de Nuevo Reino de Granada
en parte del Rector y Colegio Mayor de Nuestra Señora del
Rosario de esta Ciudad Santa Fe de Bogota que fundado fue
fundado el Arzobispo Don Xpoual de Torres con facultades
Reales y confirmadas de las Constituciones de las Reynas y Reys
que aya para su conservacion de unanidad de su tiempo con el
tiempo y forma de su administracion a cargo de los Religiosos
Dominicos de esta Ciudad sin haber podido conseguir que den
cuenta de lo que an percibido y gastado aunque se hallan muy
faltos de medios para la fabrica y sustento de las Catedrales
suplicandome que suplico de no para otro Colegio donde se
van a estudiar las Letras y el Hospital de los Pobres de esta Ciudad y que
sea preciso para el empleo de los suplicados fuese
señalada de hacer un nuevo Colegio de alguna renta con
gastos de las vacantes de este Arzobispado y para el dicho
en el Consejo Real de las Indias a lo que se sigue aunque se ha
señalado el dicho Arzobispo para la fundacion del dicho Colegio el
numero de Colegiales que conforme a ella debe para en el
dichas Catedrales y sustento y que se pida de un
Catedral, en que consiste la hacienda del Colegio y se sea
de su tiempo en que cantidad y por que causa y las demas
circunstancias que se pueden seguir de conceder otro
la renta que pide de las vacantes de este Arzobispado de man
do con informacion de los Contadores que para esto se oyo
señalada para que con otras provisiones se pueda tomar de
solucion de su provision fecha en Madrid a treynta y
seis dias de Mayo de mill y seiscientos y seenta y siete
Añosa de mill y seiscientos y seenta y ocho años = La Real
Cedula de mill y seiscientos y seenta y ocho años = La Real
Cedula de mill y seiscientos y seenta y ocho años = La Real
Cedula de mill y seiscientos y seenta y ocho años = La Real

Amari

103. del
octu. del 1672.

Treinta años = Lo la Reyna = Por mandado de su Magestad
 Don Fabián Bernando de ...
 El Rey = Muy Reverendo y R. Padre Angelino de
 la Nueva Metropolitana de la Ciudad de Santa Fe en el
 Reino de Granada en el Capitulo de Cantada Dos de
 Abril de mill seiscientos y noventa y tres referis que para las
 Provisiones de offiis de esta Iglesia Pastoral es necesario el
 las personas que se trahian cony Consejo de Camara deyndias
 a los otros condignos sujetos de este Reyno goberna Collegiales
 del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de esta Ciudad
 que adhal paxendas fueron ala Doctoral a un nos e a tres
 Agona por que aun quando admiten a las entredas de lo que
 tengo mandado les dicen publicamente de paxendas de
 esta Iglesia que se quedan en conyancia Comendados y Don Juan
 Agon a probar los meritos del Doctor Don Augustin de Tobas
 y Don Nicias de los Canonicos Magistral y Doctoral quando
 se hizo el dicho cony Consejo de Camara deyndias a paraxido
 de mill que por excedula de diez y seis de noviembre de mill
 seiscientos y noventa tres encargo a dichos muchos asabo
 a los Collegiales de dicho Colegio en las ocasiones que se ofreci
 en de paxentes de Provisiones de opaxion de esta Iglesia
 entido de que se opaxere ala Justicia para que con la offi
 gerancia del guano Ralunton a Continuar sus estudios y asi
 os cargo y encargo de mill de cumplimento a los referidos
 procurando que sean atendidos y favorecidos los dichos Me
 gister en las opaxiones que se ofrecieren segun sus meritos
 que sera cony de Justicia la puntual execution
 de lo que es encargo a los dichos quieros paxendados de esta
 Iglesia como guardianes de Verdades al cumplimiento
 de lo que se obligan a que. Enam fidentes Michiel Ralunton
 que subiran para no por paxulos en las personas referidas
 dandome cuenta de lo que en lacon de lo os desparecieron
 y de lo que a los seis ofreciere en la materia para que se
 tenga entendido en el dicho cony Consejo de Camara deyndias

Juan Enson Tenorio Abierta de octubre de mill e
cientos e noventa e dos = Yo el Rey = mandado del
Rey e nuestro Senor Don Antonio Pajon de Salazar

Obedezim.

En la Ciudad de Sancta Fee a veinte de febrero de mill e quinientos
e noventa e seis años Yo el Rey = mandado del Rey e nuestro Senor
Don Juan de Austria
de Navarra por la gracia de Dios e de la Santa Sede Apostolica
Arzobispo de la Nueva Leon de granada del Consejo de sus
Majestades Juan de Ovando ycauanano Real y notario
en presente ocasion de armada la como en sus manos e puesto
en papel e de hocado labro y pumo sobre su lancia obedeciendo
la con el acatamiento e reverencia devida como carta de sus
Rey e Senor natural e en quanto a su cumplimiento
ha prompto a executar lo que su Magestad de Dios e de la Santa
Sede Apostolica = Rey = mandado del Rey e nuestro Senor
Don Juan de Austria Arzobispo de Sancta Fee = Rey =
en presente Juan de Ovando ycauanano Real y notario

Constanz.
impresal del
coll. de el
y de el punto

Por que nos odo anda a prender de las yndias tambien virtudes
de las Collegiales y siendo la modestidad en el servicio stable
comos e ordenamos que asi en la forma como en la matricula
de Navarra se conformados con el dicho modo que sobre
ellos Collegiales del gran Colegio Mayor del Archiducado
Rosario de la Ciudad de Sancta Fee la letana venial de panto
de oro e de otros colores e matricula que dize de las cosas
que sea en la longitud proporcionada sobre el empuje del
que la sea ha de ser blanca e por la parte sinistra que se pasas
al pecho se debe granar en medio las armas Reales de sus
Majestades que han de ser cubiertas con las armas de la Religion
de Predicadores que es un Cruz la mitad negra e la otra mi
tud blanca e poniendo sobre ellas la Corona Real por las
dos ordenado e amovido por su Magestad e de la Santa
Sede Apostolica de mill e quinientos e noventa e seis e para el punto
de como se sigue

En

El Rey Presidente e Jefe de sus Armas de la Santa
Ciudad de Sancta Fee en la Provincia de Navarra

Suo y Long Voluntad y Mando que el Colegio de San Fer-
 nando como admitido y reconocido en todo de Hisp de
 su Real proteccion y Patronato de su Mage. y contribucion de
 diez Real y que se pongan en su fabrica y demas partes y
 gananciales de su edificio los edificios de su Mage. Reales
 y de las Collegiales de las dhas. Dhas. por dhas. cosas y cosas
 de dhas. y que en todos los actos y rubricas asi Literarias
 como en otras quealesquiera concurrenzas se procedan como
 tales Collegiales Reales alos del Seminario de San Luis que el
 Administracion ha encargado de la Religion de las
 Compañia de Jesus de esta Ciudad

R. L. a
 el 31 de
 Diciembre
 de 1651.

El Rey = P. En quanto por parte del Muy Reverendo y
 Santo Padre Don Fr. Provincial de San Agustino
 de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de Santa Fee
 del Reino de Granada de muy venerable memoria se pres-
 sentado que movido de la gran falta que ay en aquesto Reino
 de Personas que lean la Doctrina de Santo Thomas y la
 Jurisprudencia y Medicina para que estudien las cien-
 cias de que se concluyen a ellas y aya de cada una. Por
 sus Doctos que las ven y examinan como Cambrino Panico
 Dicho Sr. Casa de su Mage. y de su Mage. y de su Mage.
 Dicho Sr. de Santa Cruz de su Mage. para fundar un Colegio
 donde aya primer Collegiales y otras personas conforme a las
 la renta que estudien las dhas. ciencias leyendo en el
 Colegio por Personas graduadas de las facultades para
 que las ygan y estudien las Collegiales que en el fin de
 Suplicandome que atendiendo a la utilidad y espiritual de
 su Mage. que ha causado en todo aquesto Reino su Mage.
 Segundo de mandante Don Luceyria para fundar el dicho
 Colegio en la Ciudad de Santa Fee con los honores y privile-
 gios que goza el de San Agustino de la de Salamanca y que
 en el campo de sea sea tan justa y de que

Beneficio hable de esta causa publica y precisa
suavemente con la cantidad que se justifica por parte de los
dichos señores Licenciados y Regulares y de los señores de esta
gloria su yntento y fundose visto por los señores Comisarios
que se nombrados en el Consejo de las Indias para
beneficio y prerrogativa para los cuarenta mill Ducados en
esta Conque no se ha de suar para como del exequito
que ha sobre Barcelona y deconociendo el pleito que ha
pendiente en el dicho Consejo y otras Religiones de
la Compania de Jesus y Sancho Domingo del dicho Pueblo de
no solo pretender esta cosa con promission de la otra cosa
la facultad de dar y quitar y de su voluntad y que ha de
ser perpetua la facultad temporal que es esta Compania
de Jesus y su abuelo que asu yntancia ha de introducir
de que se ha de acumular al dicho pleito la prerrogativa
de la lengua por Redundar en perjuicio de el y de los que
son de la Comexion y de dependencia alguna con el pleito que
es que es en otras dhas Religiones y que se promueve
auto por el dicho Consejo para que se haga relacion de las
prerogativas del dicho Arzobispo, sin embargo de la dependens
cia del dicho pleito y Comunitad como sobre ello por lo del dicho
Consejo se ha tenido por bien por su parte de suado con
ellos y sus sucesores por de contado que sean entregados los
cuarenta mill Ducados de ellos en poder del Secretario general
del dicho Consejo para el efecto que se aplicaron y de mill
y ochocientos y cinquenta en las causas de su ynterese y que
sea por cuenta de los dichos cuarenta mill Ducados y por
la parte de los dichos Arzobispo de su ynterese y fa
cultad para fundar el dicho Collegio en la Ciudad de San se
Consejo de Indias y de su ynterese que sea el del Pueblo
de Salamanca y que se han a los Collegiales que con
forme a lo referido ha de haver en el la Dotacion de

3. 15. 9
1701

Aneto Thomas, La Juan's panderia y Medicinas
 y otras personas graduadas en las facultades y en el al
 Presidente y Oidor de esta Audiencia Real de la dicha Ciudad
 de Santa Fe de Xecuten y hagan Xecuten esta Licencia
 precisa y puntualmente sin detencion ni dilacion alguna
 con perdicion de el dho pleito que se sigue en causa por su cargo con la
 fundacion de el dho Colegio por que los Colegiales de el dho dho
 para cargo de Universidad sino de el dho Colegio donde estudian
 las dhas dhas dhas gozando de los honores y prerrogativas
 que tiene los de el Colegio de el Arzobispo de Salamanca con
 totalidad que las Constituciones que se hicieron para el dicho
 Colegio seayan de traer al dicho Colegio para que se les
 confirme y tenga vigencia de las que son sin que por esto se les
 quite la posesion de la dha fundacion y la entrada de los Colle
 giales que se suministran de estudiar en el dho Colegio que assi
 es en voluntad y que lo referido se cumpla y se cumpliere por
 para cuando sea pagado la mucha cantidad que se debe
 de los dhas y su cuenta por lo que se sigue por esta gracia
 fecha en Madrid a veinte y tres de Diciembre de mill e
 seiscientos e cinquenta y tres años = Yo el Rey = Por mandado
 del Rey Carlos Sexto Juan Baptista San Juan de Avarezte
 En la Ciudad de Santa Fe en nombre de Carlos de mill
 e seiscientos e cinquenta y tres años los señores Presidentes
 y Oidores de la Audiencia y Chancilleria Real de su Magestad
 de este nuevo Reino de Granada Don Juan Fernandez de Cordoba
 y Ochoa Canales del orden de Santiago. Alvaro de Alvarado
 de Ochoa Presidente Licenciado Don Bernardino de Prado
 Beltran de Quebrada, y Doctores Don Pedro Gonzalez de Pad
 mes y Don Juan Maldonado de Melendez y Doctores el Licenciado
 Juan de su Mag. Doctor Don Manuel de Escobar y Mendez
 Licenciado Juan de la Real Cedula que se presento a el dho del
 Don Arzobispo de el Rey de Xecuten que la dha dha dha

100
 1000

Los Venios Hantos y Liniantes y Seguidos Los
Collegios de San Bartolomeo y de Nuestra Señora
del Rosario que como Mayor Meraca de mano de...

ms
Cent. C

Asimismo Catstro que Crdificantes quateanos de autos que
pasan en el oficio que fue de Don Juan de Monroy y Puyo
al Comuio Espano de Camara y mayor de poruacion de punto
Contra y para que por auto proveydo por el Sr. Don Juan
y Capitan general que fue de este Reyno Ponceal de la Real Audiencia Don
Dugo de Malueta y Saldo Can. de orden de Santiago de los Caballeros
de S. Juan de Nul. de cientos y setenta y tres de la Real Audiencia
de Collegio Mayor al de Nuestra Señora del Rosario de San Carlos
y comunio de Italia dentro proveydo por el Sr. Don Juan de Matheo
Alcaide de San Estardo el Ponceal a cargo de la Real Audiencia
y por dos autos de San de Junio de Nul. de cientos y noventa
y tres y otros de Septiembre de noventa y siete, proveydos
por el Sr. Alcaide de Campo Don Gil de Cabrera y Donalot Cavallero
del Orden de Calatrava Presidente Ponceal y Capitan general
de la Real Audiencia de Nul. de cientos y noventa y siete, proveydos
de Collegio Mayor = Los Autos de Septiembre de noventa y siete
de la Real Audiencia de cuyo cargo ha sido el Sr. Don Juan de Matheo
Autos de Agosto y de Septiembre, y de San Agustine del
año pasado de Nul. de cientos y noventa y tres y otros de
Comuio de Collegio Mayor y en todos los puaes
nos y de los instrumentos que pasan en ambas Contrarias
de Camara por un Ponceal de Nul. de cientos y noventa y siete
que lo contrario Crudo en quien instrumentos de quales
Inclara de quier y Conuio Comuio de quales y otros de
Verdadero de quier Comuio y para que Conuio en Nul. de cientos
de el presente y Nul. de cientos y noventa y siete de Nul. de cientos
de Nul. de cientos y noventa y siete =

India
Don Juan de Matheo
Don Juan de Matheo



En la Ciudad de Santa Fe de Bogotá de Junio de mill e setecientos
y tres años Yo Don Juan de Campo Don Gil de Cabrera &
Don Carlos Cavallero del Orden de Calatrava Presidente de su Real
y Capitan General de su Reyno Don Domingo Visto de los Autos Logrado
por parte del Colegio Seminario de San Bartolome sobre
que respecto a la antigüedad de su fundacion se declarase de
que fuesen en la Concurrencia de las Reales Exequias que se seguen
en su Real Reyno de Nueva Granada de su Real Audiencia, lo
que se mandó y allegado por dicho Colegio Mayor con las Reales Cédulas
que se refieren en las Reales Cédulas mandadas dar y
auto por el Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo, que sea en
su Real Audiencia de Nueva Granada de su Real Audiencia, lo
que se mandó y allegado por dicho Colegio Mayor con las Reales Cédulas
que se refieren en las Reales Cédulas mandadas dar y
auto por el Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo, y se
senta de sus reales Señores de la Real Audiencia Grande a su
cargo el Penitente Inque se determino la forma en que debian ser
Entre ambas dadas con las Religiones, Cavalleros, y demas de la Comu-
nidad en el acompañamiento de la Real Audiencia de las Virge-
nas y dia de las Honras del Señor Don Felipe quarto Rey
Rey de España, que Dios ayude; = Se dio traslado al Padre Rector
del Colegio de San Bartolome del Puerto y demas sus sucesores
en su Real Audiencia por el Colegio Mayor de Nueva Granada de
su Real Audiencia = Después de que en el dicho tiempo que desta manera
celebracion de las dadas Reales Exequias se mandó asignar
de la Real Audiencia de las Virgenas, no es
de la Real Audiencia de las Virgenas en lo principal de la competencia
formada sobre la preferencia, reservandose para los dadas
las dadas; en el cumplimiento de su Real Audiencia de las dadas
de las dadas, siendo preciso para la providencia de las dadas
y quanto se trata en el auto de la Real Audiencia, como de las
mayor obligacion de todos los dadas y correspondencia
de las dadas Colegios como tan favorecidos de la Real

N^o Vnqu^o artillo R^o

DELLO QUARTO VNO VARTI
LLO ANOS DENIL Y SE TECIE
NTOS Y VNO Y SE TECIE TOS Y
DOS



[Extensive handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]





SELLO QUARTOVNQUARTO
LLO, AÑOS DE MIL Y SETECIE
NTOS Y VNO Y SETECIENTOS Y
DOS

M. P. S.

D. P. Don Christoval de Noves Brabo de Solanilla, Canonigo
Magistral de esta S. Iglesia Cathedral, Rector del Colegio Mayor de esta
ciudad del Rosario de esta Corte, y como ante N. A. y me presento de
hecho en nombre de apelacion, nullidad, o agravio, y en el que mas hubiere
lugar de lo pugnado por el Sr. D. Juan de Cabrera, y
Davalos de el habit de Calatrava, su P. te. Don P. y Capitan. General
de este R. en la presentacion singular que ha interponido el Padre
Sr. Antonio Villan Rector que dice ser del Seminario del R. de
esta ciudad de preferir a mi Colegio en la funcion funeraria de las exequias
Reales, y digo que habiendo dado escrito dicho Sr. Juan Antonio
en la Causa de haberse retardado tres meses que ha que llego a esta
ciudad la noticia de la sensible muerte de nro Monarca, pretendiendo
en el dicha preferencia, se me dio traslado de el, y en contestar con el
pedim^{to} ni reconozco por parte de la peticion ante dicho Sr. P. te
P. te Informandole los derechos de mi Colegio con Instrumentos,
y cédulas autenticas de su preferencia, pidiendo que en conformid.
de ella le mande bñene, y amparase en la posesion iureta, y total de su
preferencia y que declarase sobre ella con la brevedad que pide
la urgencia del tiempo, se sirva de mandar, y se cumpla en el

la querrela en el año de sesenta y tres, y que se le diese traslado a
dicho Padre de que tengo apelado ante dicho Puerto Presidente,
y en continuación de mi Recurso me presento ante V. M. en dicho
grado para que se sirva de mandar que se lleven los autos a
dicho Acuerdo, y se determine contra brevedad sobre lo que tengo
pedido para lo qual en caso necesario reproduzgo mi escrito, y
los Instrumentos que tengo presentados.

M^{ra} N. pido sup. se sirva de admitirme en dicho grado, y de proce-
der a este escrito por semana en atención a lo que excita
la brevedad del tiempo, y de bazar entos como tengo
pedido en que se sirva más con Just. que pido, y costas,
y en lo neces. Juas etc.

Quasi dico q en continuación de la preeminencia de mi Colegio
en la demostración primera de manifestación del sentim^{to} que
tan Justam^{te} nos ocupa, entio el quim. de los Colegios el mio; y para
q cante en la lista de los autos, se hade servir V. M. y los sup. de
mandar que se ponga por fe^{ta} testim. al pie de esta, como de tan primera
demostración estando presentes por V. M. Presidente el Dicho Padre,
se nego estando asistida la tarde de el día quatro del corriente para esta
función, sobre que pido Just. V. sup. = test = fee =

Proprio en el grado q me interesa en dicho Colegio
este escrito en la auto q el quimer día de el mes de
los Señores en el Real Acuerdo, antes de la función, y
el otro respecto acontar por dila^{ta} función, y
puente =



N.º de Voto N.º 30.

SELO QUARTO VINGUARTI
LLO ANOS DE MIL Y SETECIE
NTOS Y VNGO Y SETECIETOS Y
DOS

Señor Don Juan Joseph Melo de la fuen
te y don J. Alcalde de Corte de Sta Real Audiencia
semanas en Reyes en feri de Junio de mill
setecientos y un años = *[Signature]*



LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF ROSARIO
1900

[Faint, illegible handwritten text]

Planca
[Signature]





N. Anguillo R.

SELO QUARTO QUARTO
EL AÑO DE MIL Y SETECIE
NTOS Y NOY SETECIENTOS Y
DOS

Manca

[Signature]





Nº Vnqu^{to} artillo Rº 34
 DEL GOVARTO VINO VARTI
 LLO ANOS DEMIL Y SETECIE
 NTO S Y VNO Y SETECIETOS Y
 DOS

Exe. P. de Cap. Gen.

El D^{no} Excmo. de Vnivers. Brabo Canonigo Magistral de esta^{ca} Iglesia
 Rector de el Colexio maior de S. S. de el Seminario de esta Corte = Digo que
 habiendose dado peticion por el Sr. Juan Antonio Barrillas Decano y nro
 no de el Seminario de S. Bartolome pretendiendo ante la Com^o de el ma^o
 ria de mi Colexio, sin ser parte la adm^o de S. S. al d^{no} de S. S. y aun segun se
 disculgo con mi go. Lo Excmo. de S. S. ala Com^o de el ma^o a consejar de d^{no}
 dho Excmo. Sin contestar a el, ni reconocer adho Padre por parte y nro
 forme el animo de S. S. presentandole para que mas se gustare, Las
 Cedula. En que el Rey N. S. le tiene Condecorado con las preheminerias
 y titulo de ma^o, participandole los honores de el y nro, y celebrari
 mo Colexio maior de el Arzobispo de Salamanca, pidiendo que con toda
 brevedad posible se determinase, y declarase si debex preferir dho mi Colexio
 por la cautela con que dho Padre delato su peticion para que con la p^o
 ria de el tiempo quedasse yndesiva, e yndeterminada la ma^o de S. S. y mi
 Colexio sin la resolusion que tan de brevedad se le debe, y p^o en el con
 venio Vidano a que la p^o de el tiempo le p^o en la muerte
 de el Rey N. S. D. D^{no} D^{no} D^{no} quanto el grande de Consejo le asistencia a las
 Virreinas dho Seminario por huir el Excmo. de Concurrencia en Alla aun
 que preferente al lado de el de que sup. ante las señoras a cuyo cargo
 Estaba el d^{no}. Como se manifiesta de el efecto de no aber Condesendidas ala
 Concurrencia, y sin embargo de mi representacion me acaba de dar
 notitia Extraordinaria, Esteban Pardo Receptor de el numero, que S. S. amare
 dado se cumpla lo p^o, dilatando la final resolusion, con traslado
 adho Padre, y por que aun en lo principal de dho decreto como en lo acceso
 rio de el traslado se hace agravio a mi Colexio que en aquello se disminuye
 su prerrogativa de p^o de S. S. sin la preferencia omnimoda, y total de dia, y
 Virreinas que es lo que se debe, y tengo pedido, y en quanto al traslado se lo
 nose por parte, a quien no lo es, de el luego en la conformidad de mi p^o



DEL QUARTO VINO QUARTO
DE LOS AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS
Y UNO Y SETECIENTOS Y
DOS.

M. R.

Yo Don Xpoual de Torres Brabo Canonigo Magistral della Santa Iglesia y Rector del Collegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en lo que tengo pedido sobre la anulacion en que debe ser mantenido este mi Collegio digo que abiendo presentado ante V.ª en grado de apelacion dicho proceso por Vuestro presidente Gobernador y Capitan General, suplico V.ª de admitirle con el dicho grado y en lo que mas aya lugar mandando que se libren los autos al real acuerdo el primer dia que se juntaren Vuestros reales ministros, y porque la instancia del tiempo es grande y combiene con derecho ganar las horas del poco espacio que ay hasta el dia que se unigra para la primera session y en la vista del negocio se requiere dilatado se pide a V.ª de mandar que el proceso de dicho abito a Vuestros ministros y se de provision para que quanto antes se junten para que en parte se subiere la causa conque se dilata esta materia hasta tiempo tan urgente, y que se prevenga qualquier embarazo que dela dilacion pudiere necessarse para lo que se pide y suplico auto probado, y mande en que se escriba lo que se pide.

Otro si digo que respecto de que en materia de jurisdiccion ay parte la real Vuestro fiscal real para que en la vista del negocio se oye eche menor su suplica para que se libren V.ª de la vista de los autos y que luego luego se le libren para que responda lo que sea de sust. que se pide.

Xpoual de Torres Brabo

Otro digo que abiendo presentado el Director de mi Collegio de Santo Domingo presentante, y mandado se le entregue al C.º de Camara

de negocios que para el Presindido de El Fiscal
de San Marcos fundamto q. leyes de Congruencia
que pudiera intru gones a la abencion de N. H.
Comisar lo primens Maiboy Acuas referida
de qual no solo induce y catifica la posesion
de parte de dho Colegio mayor de San Marcos
de Rosario, sino q. tambien la Cobumbas, y sien
do Sala q. En semejantes Casos de Prebende
por todo medio de lo por una brenuafedra
auto mayamte En el Ayuntamiento q. Comba de dho
de dho Caspando su efectos para lo que en el
hablano, y aunq. dho. Mismos fundamentos
Catefican tambien N. H. de Propiedad y Profes
cia a favor de dho Colegio mayor de Rosario q.
sea, q. el Fiscal no lo sea q. uter por una hab
la Submision de negocio como lleva a genda
q. d. N. H. que sin embargo lo mismo abona
tambien la posesion que en semejantes Casos
de dho. Reglas, Certas de dho. dho. Prebende
se confiera en q. uter a quien q. dho. por dho.
q. d. tener mejor dho. con lura oracion y para dho.
de dho. hallandose tan Autorizada de dho. dho. m.
de dho. dho. de Rosario quanto en las sedes
las presentadas por parte de su dho. q. los abta
tan Seminarios y Capetidos con que dho. dho. dho.
tala en dho. Colegio mayor, como sobre todo la au
dad, a naturaliza de su dho. fundacion en q.
fue el dho. dho. y Submision Torase de dho.
la Privilegio y Prerogativas de Colegio m.
de Arzobispo de Salamanca. Pareje dho.



N. V. M. R.

EL COLEGIO VARTOVNOVARTI
LO, ANOS DEMILYSETECIE
NTOS Y VNOYSETECIE TOS Y
DOS

...ninguno de los Señores
Vide dize, Propiedad en Posesion de Colegio may
En este, sino y en demerario como lleva a entada
ni menor puede deducirse de la antigüedad q
se refiere en para que sea al Mayor de
Rosario, por a otro que lo sea, pues sea para para
Prescriben con en Razon de Seminario que es de
que se deduce su Instituto, no en pens Cibe
legion, Urbano de, y mas si fueren contra dit.
En abuso que para ellos ningun tiempo por
Lingüas que fueren bastantes de los que se
En el contrario En el Colegio Mayor de
Rosario por Instituto de Pal, no por
antigüedad de tiempo, ni abrogacion de
Privilegio sino y por expresa merced y Concesion
Institucion de la y ninguna la levedad
que al Paraja fue, la Mayor antigüedad
de aquel Colegio siendo para distinto efecto
y todo como lo otro Comense la posesion por
ora, El mayor de Rosario, por la practica y
Establecim. de la orada. En el Auto de
El fiscal se ofrece en todo lo que por todo parejion
dele mi de y en todo la parificacion que se
Propono de lo que N. R. R. Resolucio respecto al
Colegio Mayor de San Pedro y Seminario de
San Luis de la Ciudad de Puerto, con motivo



SELLO CUARTO VINO VARTI
LLO, AÑOS DE MIL Y SETECIE
NTOS Y VNO Y SETECIETOS Y
DOS.

Lo doi lo demas que se ha de hacer en las
 R. D. Cédulas Conduyentes al dho de propiedad
 de dho Colegio mayor de Rosario para que el
 fiscal de Perceua, Reprograje o en el de posesion
 y para la prouidencia. En presada, en Cues a teni
 on, y alo mas que dize a la villa de Rosario pide
 se lina d. h. Prouer en todo como lina de
 presada mandando se guarde y cumpla en todo
 lo auto presado, y que assi el Colegio mayor
 como el Seminario se asegren a la disposicion de
 en las Presentes exequias. Prouien dos e jun
 tamente de los Remedios y Precauciones mas conue
 nientes a que se guarde qualquiera y sean de lo o pertena
 bacion de dho dho convento y funesto sentim.
 que tanto se debe de regiar y no lo mas off ho todo
 y substancia de la causa en lo principal y dho de
 propiedad. Prohiba de jir mas en fama lo que es
 Combenza Pide Justicia. De fey Junio 7 de 1701

[Handwritten signature or flourish]

N.º de la Real

DELLA REAL UNIVERSITA
DELLA MEDICINA E
FISICA DI NAPOLI
DELLA REAL UNIVERSITA
DELLA MEDICINA E
FISICA DI NAPOLI



Manca
E





N^o Vaguardillo R^o

SELLO QUARTO VN QUARTO
LLO AÑOS DENIL Y SETECIE
NTOS Y VNOY SETECIETOS Y
DOS

[Faint, illegible handwritten text]



Matinjon alo representado se capattuerdo or alas nuove
nos de la y para ello se pare noticia a los Señores Indores
y al Señor Fiscal

[Decorative flourish]

Yo el Rey alon el Michamp Don J. de Labrador y Davala. Cau del orden
de Salta de D. Juan Cas general de este Reyno en fee enochs
de Junio de mill setecientos y tres años = *[Signature]*

en
m.

En la Ciudad de fee enochs de Junio de mill setecien
tos y tres años yo el Rey de Cam no figure el decato
de anno as Nicolas de Varetadique Dentens
de Cam y otros de la Real Audiencia estando en
el galais hantacion de suso *[Signature]*

Consimos el auto de Lourens de quebrino
apelado con su conformidad la disposicion
toda por auto de Moz de el año pass
de deserviento y presenta y se i como el
trattado mandado dar por Lourens
no, no hiciendose dar por Lourens
como puenido endro auto citado sin
dar motivos de excusa ni escanda
en la concurrencia puenida y de lo se
xidad y pide en bini tanjato con
apexum y se pasara por este Acuerdo
a Executar la Mas *[Signature]*



N. Vaqueroillo R.

DEL CUARTO VNO VARTI
LO AÑO DE MIL Y SETECIE
NTOS Y VNO Y SETECIE TOS
DOS

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



haviendo de pascua regularidad que todas las Comunidades de los
lugares vayan con separacion una de otra y que mi Colegio vayan
en otra forma y tan estrana au derecho como darle el Lado (aun
que el inferior) otra Comunidad que ni tiene prerrogativa
Mayor ni el nombre de R. que se abraza porque como tengo
pedido en mi primer exequio en dho. mi Colegio por merced de
V. Magestad Los honores de el Unico Colegio Mayor de el Arzobispado
y asi como quando mandaron fuera que este se diera el Lado al Seminario
no porque tenete auto de la Comarca a mi Colegio el honor de que
goza el Mayor de el Arzobispado y esto no puede darse porque son
dichas Comunidades no auia de dar el Lado a que no fuera suyo
de; o sea para de este honor de que gozara aquel Colegio si se
para en esta funcion y esto no hade permitirse la pzo.

Resolucion R. de V. Magestad que se recomienda el aumento
de mi Comunidad, y mas siendo este uno de los Mayores, que se
pueda dar y asi para que se conserve en la integridad de su
honorable lugar a las demas Comunidades, no se permita
y que vayan en el lugar que se toca con la antelacion debida
al Seminario de los.

A V. Magestad pido y suplico se sirva de admitirme esta suplica, dando la
providencia necesaria para que mi Colegio vaya en la orden
regular de todas las demas Religiones con la antelacion que se
toca a la Mayor en que se venia bien y merced con justicia que
pido y para ello sea lo necesario &c.

Por lo que en el auto referido provido por V. Magestad se ageriere a los
Rectores de los dchos Colegios que contengan a sus pupilos en la
modestia que deben y porque mi Colegio ha sido en su
orden que a la menor informacion de el dho. Seminario

101
al que se le mandase como Pan abogado a los R^{os} Beneficiales
y Pargante en el Mayor Sentimiento de la quibisa de Nro
Monarca como lo executo el dia quatro en la Manifestacion
del Sentimiento en esta obediencia y no dena mis subditos ni la
mayor temida intencion de fallar en virtud de la Resignacion
hecha desde Sevilla el R. de mandase que parague en este proce-
so conde lo puntual de la Obediencia de mi Colegio segun
por ultimo no la diligencia que se ha de a la vida en la relacion
de la causa, que subita a seguir -

J. D. Exptual
de T. omi



Nº Vnqu^{to} artillo Rº



DEL GOVARTOVINO VARTI
ELLO ANOS DEMIL Y SETECIE
NTOS Y VNO Y SETECIE Y
DOS

*Heuse este escipto qel gte acompaño
al Real Acuerdo -*

*Proveyo el Rey don Juan Joseph Mele de la Puente gober
nador de esta Real Audiencia y sus señores en el
año de junio de mill setecientos y tres años -*



Nº VI. quinquagesimo Rº 44
 DEL GOVARTO UNO VARTI
 LLO, AÑOS DENIL Y SETECIE
 NTOS Y VNO Y SETECIETOS Y
 DOS

M. C. P.

El Sr. Juan Antonio del Vaxilla de la Com
 pania de San Roº del Colegio Real Seminario de S. R.
 de San. esta Corte en la Causa sobre preferencias en el Cole
 gio Mayor de el Rosario dijo que se me ha notificado auto
 proveydo por V.ª A. en que se sirva de Confirmar otro pro
 veido en govierno por Vuestro Presidente Gobernador, y Cap. Gen.
 por el qual manda, que ambos Colegios Concursaran en la fun
 cion de la Obispa. Acabos llevando el lado derecho el de el
 Rosario, que es señal de preferencia, y esto fundado en una re
 sificación, que se dio por el Sr. D. Martin de Guzman de
 la Real Audiencia de Oaxaca, y Mayor de gobernançion de esta
 Real Audiencia de Oaxaca auto para que asi se eja
 tasse en las exequias de el Sr. D. Felipe quarto que esta
 en el Cielo, la qual resificación fue dada sin mi citacion
 y dho auto gaxere se draxo en apelacion a esta Real Au
 diencia, y sin darme traslado dello que en ella se llego se ha
 Confirmado. Vni persequio de las nulidades, que en lo Vexo
 pido queda aora auto suplico de el auto de V.ª A. en
 en debida forma para que en quanto de Justicia se sir
 va de Confirmarlo, replizlo, y enmendarlo asi por las ra
 zones dhas, como por en punto de preferencias determina
 la ley se guarde la Costumbre, y asiendola diez años dos
 Colegios no Concursaran, ni prefera el uno al otro por
 contra la Costumbre el mandarlo Concursar y preferir
 uno a otro, que asi se va dado la resificación de
dho auto, y que sea cierto que lo vos si parecieron todos
los autos, que en la ocasion sobranca se hallan. Y dho auto
no sirva, ni se eja por que se representados los inconve
nientes, y podia resultar de la Concurrencia de ambos Co
legios, y de preferir el uno al otro, que se subieron por
ganarismos, y si existen aun con mayor urgencia, los mi
nos. Y por que asi an proveydo tal auto mandaron

En la ciudad de Oaxaca a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y dos años. Yo el Sr. Juan Antonio del Vaxilla de la Compañia de San Roº del Colegio Real Seminario de S. R. de San.

Juan Antonio del Vaxilla de la Compañia de San Roº del Colegio Real Seminario de S. R. de San.

El día concurrieron los dos Colegios al acompañamiento
del año del de B. B. B. fueren altas Virreyes, y el de el Ro-
sario al de B. B. B. y ambas Colegios concurren en la Caba-
ña en sus asuntos y ambas fundaciones, como consta
de los autos, si es que parecen integros, y en su defecto
ofiere información convenienti de averse ejecutado an-
tes lo qual hallándose en posesión de no
concurrir con el otro, ni en preferido de el parece se
hace agacido ami Colegio en que no se guarda la Colum-
bre, y se le quite su posesión, quando las leyes lo man-
daren en ella, y mas por un instrumento tan debil con
esta justificación dada sin citación, y de caso, y auto de
mas se ejecuto sino el contrario de viéndose aver eximido de
orden de Camara por ser parte, y haber sido Cole-
gial de el Colegio de el Rosario, y tener en el Subdistingo, ha-
mana, y subdistingo ami de Colegiales como de Cathedralicos
y oficiales, por lo qual se devia aver eximido de esta causa
por cuyos autos, y los demas y protesto alegar entregan-
dome los autos se hade recibir V. a. Pleza de Venecia
Auto manteniendo ami Colegio en el interin en la
preferencia de no concurrir con el otro Colegio, ni en preferen-
cia de el, y de lo contrario hablando debidamente por
la nulidad, y de caso, y todo lo que me Comenga, con
qual parte, que mandada guardar la Columbre, y
de B. B. B. dispone la ley para el aperturamiento, y en auto
parece de que los B. B. B. tiene cada uno su Colegio con la gra-
titud, y molestia, que pide alto por caso, que no concurren-
do vendran la que siempre han mostrado, porque
aver de concurrir aunq. los B. B. B. cumpliremos con todas
obligacion, y lo con la de Virreyes sin embargo nunca
me podra faltar el Regelo de que como Virreyes, y de
ciados de Virreyes preferia de otros estudiantes como el
promungan en alguna accion de sentimiento, que aunq.
se de irregular se commueban todos, y mas ellos
Virreyes, y lo que con tanta facilidad como quitar la
concurrencia se evita, se puede evitar, que con ella ocasion
de algun perjuicio e inconveniente inlicito a alto de
lo qual por mi officio, y estado de B. B. B. representaa al

1291 Recuerdo de mi parte cumplir diligencia en

quanto a mi parte de ser en
Juan Polo y sus hijos que a su nombre se presentaron en
el grado de jurado mandado por el autor de
esta causa para alegar mas en forma, y en el interin
que no se ^{inmue} pudiese en la Corte de que ha auido, y govierno
que han servido en las Cortes de su Concauion, y prefe
riase en que pido Justicia y para lo necesario &c
Entre Vng. y la ley = con. inue =

Juan Antonio Vazquez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Extensive faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Nº Vn quinquagesimo Rº
 DEL GOBIERNO Y GOBIERNO
 DE LOS AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS
 Y NOVENOS Y SETECIENTOS Y
 DOS

Lo proveído ala oña por decreto de
 La Real Audiencia

[Handwritten signature]

Yo el Rey el Rey Don Juan Joseph Melo de la Fuente
 Jefe de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta
 a ocho de Junio de mil setecientos y noventa y dos

No ha lugar ala suplica intentada, cumplase lo proveído, y en
 su virtud se les notifique a los Rectors de los dos Colegios Mayor del
 Rosario, y Seminario de S. D. N. Cumplase invidiabilmente lo acordado
 por esta Real Audiencia, y confirmado el de Poniente, debajo de
 los mismos apertamientos en el contenido, dandose recado de
 este acuerdo al P. Pres. de cada uno, y por lo que toca al dho Colegio
 de S. D. N. como Vicario de el, de las ordenes que pareciere convenientes
 a el mas exacto cumplimiento de lo determinado, y lo no se falte a con-
 currencia tan propia. Lo que toca a dho Colegio Seminario
 se ruega y encarga al P. Vicario de este Reino execute lo mismo
 dandolas por el dho Colegio Seminario asita en la forma determinada
 sin alterar su disposicion, y lo no se ofrezcan questiones, ni dis-
 turbios que perturban las funciones de las exequias prevenidas
 y por la tarde, y mañana por la mañana, reservando como ven-
 ra este acuerdo (que se halla ala mira) para a executar, en su
 brevedad, lo que hallare deue corresponder ala mas leve inveni-
 encia de sus ordenes, y respecto a hallarse este acuerdo inmediato
 de el auto prevenido, en que se da principio alas exeq., y no dar el tiempo
 mas largo, serba este decreto de despacho en forma, sacandose testimo-
 nio de cada uno de los P. Pres. de la Camara a dho P. Pres. luego luego, y
 de buelvente estos Autos a Poniente

[Handwritten signature]



SELLO VARTOVNO VARTI
LLO, AÑOS DEN MIL Y SETECIE
NTOS Y VNOYS SETECIETOS Y
DOS

el decreto de sus Magestades del Real Consejo
de Justicia de los señores don Alonso de Ercilla
de la Audiencia y Chancillería Real de Sumatres de este
Reyno de Granada don Pedro de Medina de la Rocha
ferrer y Luz don Luis Antonio de Lozada oidor
en fecha a nueve de junio de mil setecientos
un año estando presente el Sr. don Pedro Car
miento Arestador fiscal de esta Real Audiencia

En la Ciudad de San Pedro de Macha de junio de mil se
tesientos y un años yo el Sr. don Juan de los Rios
al Palacio de su Señoría en compañía del señor
don Luis Antonio de Lozada oidor y fiscal de
de Corte de esta Real Audiencia estando en el quarto
del despacho del Sr. don Juan de los Rios general de
esta Audiencia en mi presencia el Recado que
me dio en el auto de fe adho de Sr. don Pedro de
por mi persona el referido auto que se entendido
por su Señoría mandase executarse y con su Cum
plimiento se pasase por mi a hacerlos saber al Sr.
sobrito de parte de esta Audiencia de el decreto
que en lo demas de esta Audiencia de Sr. don Pedro de
bomientes y para que conste lo pongo por di. yo
primero don Juan de los Rios

Filial

Obra

Luego incontinenti yo el Sr. don Martin de los Rios
de Acuña de esta Real Audiencia y don Juan de los Rios
fiscal de Corte, Encumbrando lo mandado por el decreto de la
foxa antecedente, habiendo venido a las manos del Sr. don Juan de los Rios

91
Aumentaron del dho. Sr. D. J. de Vitoria del Consejo de
su Mage. Arzobispo de este Reyno y dadas nos fha de dho. dho. Arzobispo
ala letra siguiente. La contienda por su dho. medio que de
dho. tomo principio la competencia firmada entre los Colegios en
dho. por dho. Arzobispo luego mando llamar al P. Juan Antonio
Barral de la Compania de Jesus R. del Seminario de San Pedro
y le dio cuenta abiese propagado en tomar violacion nin-
guna en el particular sin aver primero consultado a su dho. Arzobispo
a dho. Colegio. Lo dia de la fha. abiendo se dado noticia
y por el dho. Sr. D. J. se abia dado peticion en la Real Audiencia
revelando tumultos o algun alboroto de los Colegiales de
dho. Seminario se auiso se executar lo mandado por dho.
Real Audiencia aque al instante mando al D. Don Pedro de Ben-
jafar al Real Acuerdo y de parte de su dho. Arzobispo
y como expusiere en el se executarian y en se de dho.
Sr. Arzobispo quantas diligencias fueren posibles para
se observase lo mandado por la Real Audiencia pa-
rando a intimar y fixar penas contra los motu-
y inobedientes ya expulsos de dho. Colegio Seminario
y abiendo echo llamar adho. Sr. D. J. para que informase
en el particular lo acababa de hacer diciendo estar ya
todo sergado y desbaratado los vella y sospechar que
seteman, y que cumplieran dho. Colegiales con lo man-
dado sin que se pudiera o fuesen el menor disturbio en
lo qual mando la senoria dho. Sr. Arzobispo al dho.
D. Don Pedro de Benjafar y que no abiendo executado el
dho. dho. dho. manera sin darle por responder ni responder
por estar todo quieto y sergado y que se efectuara
la funcion de esta parte en la forma propuesta y me-
ordeno dho. Sr. Arzobispo y para y entodo siempre
constase lo pasiese ya dilig. como lo aso y fha en
en nube de junio de mill setecientos y noventa y uno.

De dho. Arzobispo
D. J. de Vitoria



DEL QUARTO VNGUARTILLO
DE LOS AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS
Y OCHO Y NINGUNOS SETECIENTOS Y
NOVENOS

Don

En la ciudad de Mexico a nueve de Junio de mill
setecientos y ocho años Yo el Licenciado Don Juan de
Ayala y Guzman fiscal de esta Real Audiencia de
nuevo Reyno de Leon y de las Indias de las
partes de la Nueva España en la Corte de
esta Real Audiencia de Mexico

Don Antonio Lopez

Don

Yo el Licenciado Don Juan de Ayala y Guzman
fiscal de esta Real Audiencia de Mexico en la
Corte de esta Real Audiencia de Mexico
en la ciudad de Mexico a nueve de Junio de mill
setecientos y ocho años

Don Antonio Lopez

N.º Vn qu'artillo R.
DEL QUARTOVNQUART
LO, AÑOS DEMIL.Y SETECIE
NTOS Y VNOY SETECIETOS Y
DOS

... Juan Antonio Vanillas de la Compañia de San R...
... el Colegio de San R...
... no poder dar o hacer...
... de San R...
... de San R...



Al P.º Juan Antonio Vanillas de la Compañia de San R.º de el Co
legio Seminario de S.º Basilio de esta Corte y de V.ª Alteza
y digo q' ayex quatro de el Corriente. las mismas cosas de la salud. fu' no
licitado por el Licenciado D.º Martin Alon de Acuña, vuestro Secreta
rio de Camara de esta Real Audiencia, como se avia estraido por V.ª Alteza
el que aviendo prevenido a dho Colegio por Vuestro de Vuestro Presidente,
Ejecutiva, y Of.º q' que debia acudir a la sala de esta Real Audiencia a la
Junta demonstracion de el sentimiento de la Muerte de Nro Rey y Señora
su Excel.ª Carlos Segundo, q' en gloria estã, no avia concurrido a la hora, q' se
le avia asignado, y por dho Colegio Seminario se halla prevenido a satisfacer
a O.ª Alteza sobre el referido negocio; Represento que siendo dho Colegio Semi
nario singular.º beneficiado de la magnificencia y liberal mano de su Mag.º que
le honro con las becas Reales, de q' se hizo mención fuera de la beneficiado de el
mantenimiento, y gratitud como se tubo presente; por dho titulo y el de la obligacion
natural, que singular.º avia individuos con tan Reales becas quisiere aver
manifestada con debida prontitud el incomparable sentimiento con que
se halla por la falta de su Señora Natural, y Rezelando, el que en la Comu
nicacion de Comunicada a dho dho para dho competencia sobre la profes
cion entre dho Colegio Seminario, y el Colegio Mayor de Nra Señora de el Ro
sario de Comu.º acuerdo de el dho Colegio de Memorial a dho Vuestro P.
sidente, para que atenta su mayra antigüedad, a que acompaña Regular
mente la preferencia declarada de ver esta por dho Colegio Seminario de
S.º Basilio de el medio de que por aun parecido practicable el de Concordia, se avia
determinado en el gobierno Superior en lo igual el sentir, como se avia la
concordancia, como se sabe, y es publico en esta Corte, que se practico (que aun
se avia conveniencia) que el dho Colegio avia en las Vísperas en el acompañam.
miento, y el otro dho Colegio de las lecciones y sermões en la Iglesia, donde
no podia aver motivo de Competencia, ni motivo de dha anticipada. Ve
representada manida de el dho Colegio Seminario sin embargo
de alguno con no obligacion ni con ning.º declaracion, ni manida esse por
dho medio, de que se hizo mención en dho gobierno Superior, siendo con
de el dho Vuestro Presidente, que se cinge al dho Colegio Mayor de Nuestra
Señora de el Rosario, y al Colegio Seminario de San R.º desde las tres de
la tarde para adelante, de que resulto deuse anticipado el año año el dho Co
legio Mayor de el Rosario para adelante preferencia de comunicacion publica

Nº Vnquartillo Rº



DEL CUARTO VNGUARTILLO, AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y UNO Y SETECIENTOS Y DOS

Pro Colegio de San Jobay de la Universidad de Compostela para lo qual son acusaciones qd acudieron a Comisario de las Indias y sus delegados de la Real Audiencia de Mexico por dho Colegio de dho Colegio en Cuius atenciones por que semejante exemplar, no queda consentido para lo sea de ante pde el fiscal de proveya a la dho dñacion que Comenzay sea de publicacion de dho

El Junio 14 de 1701

[Handwritten signature]

Artos

[Handwritten signature]

Como Proveydo el Decreto de dho de la sala de dho Acuerdo de Justicia y los dho Prescripciones de la dho de dho en dho fecha de Junio de mil y setecientos y dos años = Gallo



DEL CUARTO Y NOVENO VARTI
DE LOS AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS
Y CINCO Y VEINTI OCHO Y
DOS

Yo el Sr. Don Martin Jeronimo Lopez de Haro
 Jefe de la Real Audiencia de Governacion de este Reyno
 Certifico y en conformidad de los mandados por los Señores
 Presidentes y oidores de la Audiencia Real de Santo Domingo
 de este mes de Mayo de granada jendo en su execucion jia
 intimar el Decado q por dha Señores seme avia ordenado
 diese al Sr Juan Antonio de las Boubas Rector del Seminario
 de San Juan de los Rios q se vedase aya expusese
 adho de q abiendo el Sr Dte por benido de executase la dca
 mostracion q por su parte devia contribuir de la pesame de
 la muerte del Rey no de esta parte alas tres oras de ella
 Abiendo cumplido las demas Comunidades y monasterios de
 Religiosas de esta corte con sinceridad y sin pusiya
 sin excusable, se avia extranado no averia executado pre
 siso y puntualm ala ora prevenida, q expusese los mo
 tivos en q se avia fundado para no averia avido ala dha
 concurrencia como tan de su obligacion; q adiendo encontra
 do adho de q en la pateria del Colegio de la Compania
 de Jesus se di el referido Decado segun jenta manera
 q se expuso en esta Certificacion; q abiendo qido jent
 tendido me respondio; que cumpliendo con el orden dado
 por dho Sr Dte alas do oras de la tarde avia prebenido a las
 comunidades q q luego q diese la ora q cada biniya en la
 Real Audiencia; q abiendo tocado a comunidad por averia dada
 la ora prefixa Reconociendo nose juntaban vatos de
 imbuigua la Vozon q para ello pusiya q algunos de los
 de los Collegiales se fundaban todo en el qretor
 to de allarse el otro Colegio en la Real Audiencia q que devien
 do por la antigüedad de su fundacion que sembla eran
 perjudicados; que sin embargo de dho q se instan q con q

Ma concurrencia no se originasen algunos disgustos, o
mas acortadas con el P. Rector del Colegio de la Compañia
de J. de Maria Rojas infamante caso, y confesado de
Velez pasaren Los Padres Joseph de Herrera y
Juan Manuel Romero para J. como sus Maestros
Los persuadiesen aque executasen lo mandado J. de
de encombrado a otros Padres, y entendida la diligencia
dijeron despatan a ellas extrajudicialm. de con algunos de
Los señores ministros e informas del caso habiend
Venido a esta Real Audiencia en mi asistencia a efecto
por las embaxas q. se ofrecieron en el Real Acuerdo de
diversa manera no pudieron conseguir su efecto ni
fento habiend. endos Real Acuerdo dado la mencionada
Respuesta Los señores del me mandaron lo quisiese
feto por diligencia para en su vista dar la providencia
q. mas convenga y para q. de ella conste aq. lo Cont.
ficio y fimo en la Ciudad de C. en quatro de
Junio de mill setecientos y un años

Joseph de Herrera

Joseph de Herrera

1700
M. V. P. M.
D. O. S. M. V. S. O. T. O. S.
D. O. S. M. V. S. O. T. O. S.
D. O. S. M. V. S. O. T. O. S.



Manca
E
S



Nº Vagü. Bello Rº
SELL GOVARTOVNOVARTI
LLO, AÑOS DE MIL. Y SETECIE
NTOS Y VNOYS SETECIETOS Y
DOS.





Nº Vnquartillo Rº
 SELLO QUARTO VNO QUARTILLO
 MIL Y SETECIENTOS Y UNO Y SETECIENTOS Y DOS

Don Presidente D.º D.º

El Sr. Don Xpoual de Torres Brabo Canonigo Magistral desta Santa Iglesia Cathedral, Vctor del Collegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario del Real patronato erigido por nuestro real con los mismos honores y privilegios, del Enigme Collegio Mayor del Arzobispado de la Ciudad de Salamanca. Digo que aviendo oído la fundación de las Escuelas del Rey Nuestro Señor Don Carlos Segundo que esta en gloria, intento el Padre Juan Antonio Barillas de la Compañia de Jesus, que el Collegio Seminario perteneciera al Mayor, sobre que fuere competencia entremiso tan oportuno que no hubo lugar de decidirse sobre lo principal, y solo se dio providencia la que dio lugar la instancia del D.º de mi Collegio mandando que mi Collegio fuese en la ala derecha, y el otro ala izquierda, y sin embargo de ser preferente lugar el que con el Collegio se concedió, por que nose pudiese que convenia en cosa que no fuese total preferencia, la que pide la Mayoría de mi Collegio apela del Auto de D.º para ante los Señores de esta Real Audiencia que se recibieren de confirmar lo mandado por D.º, y que corriere el traslado mandado dar, y sin que parezca decidirse de las providencias que tengo echas, de no conocer por parte de dicho Padre para que el traslado corra con quien fuere parte, sobre todos los fundamentos que asientan al dicho de mi Collegio se debe recibir D.º de mandar que se ponga por testimonio la Real Cedula dada en buen Retiro a diez de Julio de mill seiscientos y sesenta y quatro obedecida en ocho de Enero de Senta y cinco, y otra de la misma fecha aprobando las Constituciones de mi Collegio, otra de la data de las de arriba al Obispo no para que se decidiese del cumplimiento de las de arriba, y asienten al cobro de las rentas de mi Collegio, y últimamente que se ponga por testimonio otra real Cedula cometiéndola al Sr. Fiscal ordenándole a cargo del buen Obispo, y administración de la hacienda de dicho Collegio, como regorio tan importante y de la Compañia

Espiritual y temporal d'el Rey no, y que todo sea con Citación de quien
fueren parte
Y para que se cumpla y obedezca lo contenido en las dhas
Cédulas para que sobre todo con el traslado que se ha de dar
que pide Sr. para que se cumpla en el traslado

D. J. de los Rios
D. J. de los Rios

Organos por testimonio las Reales Cédulas y Provisiones, con cita
cion de la parte del Colegio Seminario de San Basilio
Y lo copia el traslado mandado dar por auto de señ. de los
Reyes jano =

Por el Sr. D. Juan de los Rios, Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo
Presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo, en virtud de lo
mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo
en virtud de lo mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo
D. Juan de los Rios

Al Rey = Presidente y Oidores de mi Audiencia de la Ciudad de
Santa Fe de Nuevo Reyno de Granada por Cédula de los Reyes
ca y Vno de Diciembre de Año pasado de mill e novecientos



N. Vnquarillo R.
DEL QUARTO Vnquarillo
DE LOS AÑOS DEN MIL Y SETECIENTOS
Y UNO Y SETECIENTOS Y
DOS

Cinquenta y uno Suve por bin de Conceder Licencia al
Mro. Don fray Chritoual de Torres que fue Arzobispo de las
Iglecias metropolitana de esta Ciudad para fundar un Colegio en
ella con los mismos Honores y Privilegios que goza el de el Ar-
zobispado de Salamanca donde se lee a los Collegiales que
ade hauez en el la Doctrina de Santo Thomas la Summa
de morales y medicina con calidad de que las Constituciones que
se hiziesen para el dho Colegio se hiziesen de dho Arzobispo con
sejo de las Indias para que lo las mandare con firmas como
mas Particular mente se contiene en la dha Cedula y des-
pues por parte de Don Xpoual de Ariague Porose de Leon
Vacionero de la Iglecia metropolitana de esta Ciudad y D.
Lonzalo Suarez de San Martin como Abades y testamentarios
del dho Arzobispo se me a requerido que en execucion
de la dha Cedula fundo el dho Colegio con el titulo y ad-
uocacion de nuestra Señora del Rosario nombrando por su
Rector y Vicerector Perpetuos a dos Religiosos de la Orden
de Santo Domingo y que por su muerte fueren sucediendo
en este Cargo otros dos de ella, y hauiendole dotado y con-
signado Renta competente cuyo principal importe ciento
y diez mill pesos de ocho reales y tratandole de que entrasen
los Collegiales de que hauias de contar se pretendio por parte
de la dha Religione que hauias de auer dos de ella y que
dambien la auian de ser sus Cathedraicos con que im-
pidieron el que quisiere efecto la eleccion que el fundador
auia hecho de los sujetos Clericales, y reconocido el dho
Arzobispo que de dener efecto dan irregular pretension re-
sultaua el que la dha Religione quedase con absoluto Dominio
y aduicatio en la dha fundacion sin que le quedase el Regular
que como fundador y Patron deuia dener, y que se fundaua
la causa y fin principal que contemplaba para la renta que
fue de que los dchos Collegiales fueren Clerigos y que con la ex-
peranza de este Empleo se dedicasen al estudio de las Letras

[Handwritten signature]

Y de nuevo la Elección y nombramiento de Rector y Vicerector de
dicha Universidad de sujetos que no fueren Regulares por estar como esta-
ua la dha fundación Enclausurada que podían admitirse en las Cas-
tillas y Condiciones de ella, Respecto de no haberse aceptado
por el Duque de la dha Provincia y haueala Remitido para
este efecto al general de ellas cuyos Consentimientos hanian
de suceder y concurrir para su legitima Subsistencia y por
otros Autos y legitimos motivos que le obligaron a hazerlos
con cuya Ocaion Ocurrio de esta Audiencia Pidiendo que para
que huviese Execucion y efecto se diese el Auxilio ne-
cesario, Y Auendose Contra dicho por Parte de la dha Reli-
gion y Causadore diferentes Autos sobre una y otra Pre-
tension, falló el dho Mas. Don Fray Xpoual. de Torres
y continuado los dho deffamentarios en la prosecucion de las
Causas de Proveyo un Auto por esta Audiencia en veinte
y tres de Mayo de año pasado de mill y seiscientos y cin-
quenta y quatro para que los Interzados ocurrieran des-
de combiniere sobre la dha Reuocacion Respecto de no ser
nra Jurisdiccion para su conocimiento el qual se confirmo
por otro de veinte y cinco de Septiembre
de dho año, y que en quanto a la forma de la admi-
nistracion de la Hacienda el fiscal de ella y los dho
deffamentarios pidiesen lo que les combiniere, Y auendose
suplicado de este Auto por Parte de la dha Religion
se confirmo por otro Proveydo en veinte y quatro de
Diciembre y en Execucion de ello pidieron se mandasen
inventariar los dho bienes, y que para algunas effectivas
cobras y seguras Administraciones se nombrase persona que
a fianzando entendiere en ella sobre que de Proveyo au-
to en diez y ocho de Junio de año de mill y seiscientos y
Cinquenta y cinco para que el Contador de Ventas Decima-
les abultase y liquidase la cantidad que auia doado
al Arzobispo hasta el de mill seiscientos y cinquenta
por pertenecer como perteneciere al dho Colegio y lo que
Importare se secretase en cierta forma, y en quanto
a que verifiquere y voluere el dho Combertes lo que auia
Perzuido y cobrado se denego con las Causas de qual

50
A. Na, estando en este estado el Pleito llego a su noticia que
en el Capitulo Provincial y Definitorio que se celebró la dha.
Religion de Sta. Cruz de Burgos en seis de Junio del año pasado
de mill y seiscientos y cinquenta y siete Venunio el Dere-
cho que podia haver adquirido en virtud de la dha. fundacion
sobre las Doteziones Deducidas en esa Audiencia por las Causas
y motivos tan Regulares y legitimos que se expresan en ellas
conque se recurrio a esa Aud. por parte del dho Don Xpo-
ual de Araque para que le diese la Doseion de el Voto de
el dho Collegio de los dho. sus bienes y Ventas Encomform
y Execucion de lo dispuesto y ordenado por el dho. Suo-
bino Verpetto de questa Causa Principal en que se fundava
esa Aud. para no conozca de la Substancia de la dha.
Votacion, y para con la Venunacion que hera Potestada
a su Determinacion. Y que siendo tan justa se havia diferen-
do el determinar sobre ella en grave perjuicio de la fun-
dacion y de la utilidad publica que resulta de sus efectos
y Constituciones estimandose la Contradicion de algunos
Religiosos de el Convento de esa Ciudad por sus particula-
res fines, y sin la contemplacion que deve tener tan ju-
ta y piadosa Disposicion, Supp. fuere servido de man-
dar las singularidades y defendiere des poruando sus
efectivos cumplimiento, y acordase visto por los dho.
Consejo de las Indias con el testimonio de el dho.
que en Vagos de esto se Cauaron en esa Aud. y las
Constituciones que hizo el dho. Suobino para la fun-
dacion de el dho. Collegio, y lo que por ello diere, y
pidio mi fiscal en el, como quieras que por otra mi
Cedula de la fecha de esta, e demido por bien de aguar-
nar las dhas. Constituciones, a, pareciendo de mas, que
siendo esta otra de Santa Comuennia Espiritual
y Temporal de los habitantes de esa Ciudad sea esta-
nado en el dho. mi Consejo la opinion y deruido
que oueris deruido en las cosas a la administracion
de la hacienda de el dho. Collegio y que se cumpliere la di-
posicion de el dho. Suobino en quanto al nombram-
to de el Voto, y los Ordenes que en Comfirmacion de lo

N^o 10 R
**DEL GOBIERNO Y GOBIERNO
 DE LOS AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS
 Y UNO Y SETECIENTOS Y
 DOS**



Dique esto última mente Por el nombrando me por
 Patron de dicho Collegio hagui salir del, agray Tho-
 mas Navarro y al Presentado fray Juan de Rosario
 nombrados Por Rector y Vicerector En la Primera Dispo-
 sición de S. Mag. de S. Mag. y pongai en Posición de Rectorato
 de dicho Collegio la Don Xpoual de Araque Ponce de
 Leon y que si por su muerte, o por otro accidente no
 hubiere en esta Ciudad de S. Pedro Obispo segun la Volun-
 tad de S. Mag. de S. Mag. En quanto a la Elección de S. Mag.
 Oficio de Rector y Vicerector y que luego y sin dilación
 Poneis cuenta a los dichos fray Thomas Navarro y fray
 Juan de Rosario que lo han sido; de la hacienda de S.
 Mag. Collegio que hubieren administrado; que por otras
 mis Cédulas de la fecha de esta Embio amanda a
 mi el Presidente y al fiscal de esta Audiencia Cuiden
 de la Execucion de lo referido y de lo que en razon de
 esto se hubiere me daren cuenta En el dho. mi Consejo
 fecha En buen Retiro a Doze de Julio de mill seiscien-
 tos y sesenta y quatro años = Yo el Rey = Por manda-
 do del Rey nuestro Señor = Don Juan de Solan =
 En la Ciudad de Santa Fe de Ocho de Menores de mill seis-
 cientos y sesenta y cinco años los Señores Presidente y
 Oydores de S. Mag. de S. Mag. de S. Mag. de este nuevo
 Reyno de Granada; Suéndo visto esta Real Cédula
 la somaron En sus manos Beraron y Pusieron sobre
 sus Canezas Obediéndola con el respeto y Reuerencia
 Devida En la forma acostumbrada y Para su
 cumplimiento mandaron se ponga En los S. Mag.
 y de S. Mag. de S. Mag. al Señor fiscal y lo señalaron =
 Soy Presente = Don Antonio de Salazar, Jefe =
 El Rey = Don Diego de Rojas y Beaumont Can. de
 la Orden de Saniago de mi Consejo y Contraductor




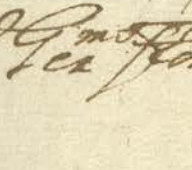

Obederim

Al Cédulas

La Universidad de Santo Colegio deya el buen cobro que
combiere de los libros de los se. libros y caxen-
tara una dize y cuenta en el dho mi Consejo sea en
buen retiro a diez de Julio de mill y seiscientos y se-
senta y quatro años = Yo el Rey = Por mandado de el
Rey nuestro señor = Don Juan de Solas =

Obedezim. En la Ciudad de Santa Fe de Bogota de Steneno de mill y se-
cientos y sesenta y cinco años los señores Presidente
y Oidores de la Aud. y Chancillerias de el de este
nuevo Reyno de Granada cuyo Cargo esta el Jovien
no de el, siendo visto esta Real Cedula la Tomaron
en sus manos para su Obediencia sobre sus Caxezas
obediendola con el respeto devido en las formas
de Costumbres y en su cumplimiento mandaron
se ponga con los Autos y se de vista de ellos como
esta mandado en las demas Reales Cedula que se an
venido en esta parte al señor fiscal de su Magestad
Juan de Luque y se señalen = fue presente = Don
Antonio de Salazar, Fiscal =

Re. Cedula. Yo el Rey = Mi fiscal de mi Aud. de la Ciudad de
Santa Fe de el nuevo Reyno de Granada; Por las Ce-
dulas mias de la fecha de estas he venido por bien
de aprobar las Constituciones que hizo el Mtro. Don
Juan Chiriquel de Torres que fue Arzobispo de
la Iglesia Metropolitana de esta Ciudad para la
fundacion del Colegio de nuestras Señoras de el Torano
de ella y ordeno a esta Aud. que encomformo
de lo dispuesto ultima mente por el dho Arzobispo
nombrandome por Patron haga salir de este
Colegio a Juan Thomas Plazano y al Presentado
Juan Juan de el Torano nombrados por Rector y Vice-
rectores en la primera Dignidad de el Arzobispo
y ponga en Posesion de el Rectorato a Don Xpto-
val de Arque y ponga de Leon Vacion de la
Iglesia Metropolitana de esta Ciudad = Yo el Rey =

Muerte, o por otro accidente no estuviere en ellas otros
 segun la voluntad de el dho. Suo brio en quanto a su
 execcion de el dho. cargo de Rector y Vicedirector, Japn.
 mismo se advierte a esta Audiencia que sea entendido que
 no aya disqueto que tenga cumplimiento en todo y por
 todo esta disposicion de el dho. brio ni dado como en
 la administracion de la Hacienda de el dho. Colegio su
 endo su execcion dan de la utilidad de los habitadores de
 esta Audiencia; y le ordeno que luego y sin dilacion
 tome cuenta a los dhos. Japn. Thomas Chauano y Japn.
 Juan el Torano de la Hacienda de el dho. Colegio que
 huvieren administrado y dello mucho que con viene
 que lo referido tenga entera execucion y cumplim.
 aparecido ordenaros y mandaros que conforme a
 la obligacion de nuestro oficio Cuidado de que se de todo
 buen cobro al fomento y administracion de la Haz.
 de el dho. Colegio ayudando por via, parte a questo
 tenga efecto de forma que se conziga el fruto que
 se desea de negocio tan importante y de la conben
 niencia Espiritual y Temporal de estos habitadores
 y de lo que en razon de esto se huviera y executare
 me dareis cuenta en el dho. mi Consejo; fha en
 Buen Retiro a Doze de Julio de mill y seiscientos
 y setenta y quatro años = Yo el Rey = Por man
 dado de el Rey nro. Senor = Don Juan de el Solan =
 Con cuerda con las cedulas originales de donde
 se saca este traslado con las quales se corrigio y con
 ronto y esta Ciento y Verdadero a que me refiero y
 para que conde de el presente en conformidad
 de lo mandado y firmo en carta fe en veinte y ocho
 de Junio de mill seiscientos y un años = de el dho. Aud.
 Correg. Sindico  Loz.  de el dho.  de el dho.  de el dho.  de el dho.



Nº Vago. Año 18º
 DE LOS CUARTOS Y NO CUARTOS
 DE LOS AÑOS DENIL Y SETECIENTOS
 Y OCHO Y UNO Y SETECIENTOS Y
 DOS

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]



Entreguense los autos a Proc. por steim. La ley =
Tandose executado lo mandado por decreto de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de Mexico en virtud de su Real Cedula de
Rosario = por se vea de autos asentados con el fin de la Real Audiencia
con esta m. =

Proveyó el P. M. de Campo D. Pedro de Fabrega y D. Juan Carralero de Lorenzana
de Salazar y de Juan de Capitan General de este P. M. de la Real Audiencia
de Mexico de mil ochocientos y un años =



N^o V^o de Quintillo R^o 54
DEL CUARTO CUARTO
DEL AÑO DE MIL Y SETECIE
NTOS Y UNO Y SETECIENTOS Y
DOS

L. S. P. G. y Cap. G.

Padre Juan Antonio Casillas de la Compañia de Jesus
Rector de el Colegio Seminario de S. San Bartholome de esta Corte
en la causa sobre providencias con el Colegio Mayor de el Rosario, y el Do
tor P. Anthonial de Torres Canonigo Magistral de esta Santa Iglesia su
Rector, digo que auiendose de buuelto esta causa al gouernro, fenecidas tres
instancias, Una ante V. S.ª, y dos en la Real Audiencia sin auerse en
ninguna de ellas entregado los autos, ni darme traslado alguno, co
sa como han entregado los autos para responder al q.º remedio de espi
mer escrito, y alegacion de dicho Rector, y auiendo los reconocido los señals
San Menos de Ultramar contra mi persona y Colegio, quanto abundantes de
grandes a favor de el suyo, no auiendo dexado V. S.ª de entrar en parte
de las indignaciones, de q.º estan llenos dichos autos, y aunque la respuesta se
debiera commensurar con el credito, que la provoca, responder sin embargo pro
curando no fallar a cosa alguna de las contenidas en los escritos contra
sios arreglandome a la Indole Religiosa que profeso sin valermi de
lo dicho q.º tanto recomiendo el glorioso Patriarca San Augustin en las pro
uocaciones de Fauto, y executó su virtud =

Y por quanto en el escrito, en que dicho Doctor apelo de el auto de V. S.ª
para ante los señores de la Real Audiencia asiente aueirme disculpado
yo con el sobredicho diciendole me auia excitado V. S.ª a la controversia, aconse
jandome dicho escrito sobre ella. Por la gravedad de esta ingratia me hallo
presidiado ante todo a responder repetidamente a V. S.ª que no paso tal, por que no
es lo mesmo aueirme defendido mi Compañia a insinuar a V. S.ª Doctor
que siendo necesario mantener el fuero de dho. mi Colegio ganado por su an
tigüedad auia sido conueniente informar a V. S.ª y dar Memorial sobre ello;
y que esto no couia de persona a personas ni en odio de la suya, sino de
Colegio a Colegio, que deia que V. S.ª me auia excitado a la controversia; sino
es ia q.º el suyo dicho Doctor que aueirme admitido a ella, que se debio basar en
Instruccion sea aueirme excitado, y que se conuertian estos terminos, siendo tan
distintos, y de tanta disonancia; el ultimo respecto de la integridad de V. S.ª
y miendo como en mi el pronunciarlo, y dho. en dicho Doctor el imajo
narse por aueirme engañado a causa de el encandimiento, y Colca q.º se engen
dio contra mi deia que inuirtaba preferencia quien en su estimacion era lo
que manifestaban sus escritos, y falta de estilo, pues perteneciente a tan supe
rior Tribunal, como el de V. S.ª, y autoridad de el cargo que exerce, no contenta
con tratarme mal en ellos, y en la misma forma a dicho Colegio, se pro
paso a suponer en su escrito de cinco de Junio que solo el favor, y pri
uilegio de V. S.ª pudiera animarme a tan inconsiderable pronuncion. Esta

Suposición Señor, como la antecedente, pudiera descubrirse averse dirigido
indistintamente a hacer sospechosa la entera de V. S. y que si acaso los au-
tos y se pronunciaren en la causa no fueran los de la parte Contraria
quasia, se juzgasen dictados no por la Justicia, sino por la afición,
por el empeño, y que en esta forma claudicaba el proceso; o que con-
movido el ánimo de V. S. de el efecto que contra mí se le representa-
ra, desatendiese a la prelación de mi Colegio. Pudo sin hacer
juicio ni de lo uno, ni de lo otro, por que no quise atribuir acción a
gracia inmoderada; y advertida a dicho Doctor, solo afirmo y no cargo
en mí el dar disculpa, y mucho menos el darle afirmando lo que no pasó
y es mas fácil a una piedad engañar un ánimo tan turbado, como el que
dentran en sus espaldas las voces de Rector intruso, inconsiderada prelación
temeraria, y otras, y que mi Religión tiene un grado a el Clero el Seminario
que trata a su cargo, contando con evidencia de los autos lo contra-
rio. Y porque no se dude la Verdad de lo que llevo expuesto, Juro in vo-
bo Sacerdotis ser cierto lo referido =

Y pasando a la materia de precedencia, de que se trata, y empezando la
puesta a la gran culpa y se me atribuye de averse atrevido a pretender
que mi Colegio precediese al Suro, que dice, y Repite el Señor Fiscal tiene
autos geminados de precedencias, quisiera yo que me mostraran una en sí
vicio, que con eso se pudiera avariar el litigio, pero no viniendo man-
dado solo de precedencia; como consta de los Autos, no se en que se pro-
ceda fundar el que pretender lo que mi Colegio no sea profecto, como no
ca lo fue, y solicitar el que se le de el lugar correspondiente a su an-
guedad se pueda calificar con el nombre de atreimiento; aunque no se acordó
en los Autos el fundamento de este arroso que en mí suponen: por
el se desentendió tanto el dicho Rector en sus espaldas, que tratándose
me de Rector intruso atribuye a mi Religión usurpacion de el Seminario
que toca a la Obisepia, en quien dice se valió desde su primera fun-
dacion, y que sigue el preito donde lo conuenga pasaba a tratar con
menos decoro a dicho Colegio Seminario, y sus Colegiados, en sal-
tando al Suro con su fundacion, y varias Cédulas de privilegios, con
que que la liberalidad de su Obisepado se ha enriquecido con tanto
tenido sus Vecas, y aun sus Familias en Camareras, por y piden
limpiera, y pruebas, que no omitta esto en el Seminario, que es de
Legio solo para gramaticos, y Cantores, y criada en su ser, pues no
es Mayor, ni Vial, ni tiene preeminencia alguna, y sin embargo
reconoce interiormente algo en lo que falta, pues pretende quitárselo
mi Religión para los Clerigos, y pasando en particular a las gran-
das de su Colegio dice que es Mayor, que goza de los mismos hon-
res que el de el Arzobispo de Salamanca, y que este es tan excel-
so, que sin embargo de ser miembro, y parte integral de la Uni-
versidad prefiere a toda ella sin causar la constancia de que
la parte sea mas digna que el todo: dice también que dicho Colegio
pasa al Dean y Cavildo, y que se acordó a este Colegionario

de el Rosario estas mismas preeminencias por auto fundado Conellas
con sus autos, y mandamientos, y el pretendido que un Co-
legio aun se debe con el suyo, y que se diga el auto fundado
dado con orden de su Magestad, y porque de este Convento de grandezas
Proprias, y Ultrages ayenas, parece es causa. La poca inteligencia de
lo dispuesto por Leyes, Cédulas, y el Santo Concilio de Trento, y dis-
posiciones de la Sagrada Congregacion, y los Eminentissimos Cardenales
Interpretes de el, y poco afecto a mi Religion por no saber el grande
precio, y Confiansa que de ella hace la Sede Apostolica sea preciso para
desbacer esta eminencia, y altura de precedencias, y torbellino de oprobrios
el Representar a Dios, como lo hago q el Santo Concilio de Trento Reconoci-
endo la gran necesidad, q tenia la Iglesia de Dios de buena crianza, y
enseñanza de la Juventud, así en la virtud, como en las buenas Letras
para sacar Ministros idoneos para el servicio de la Iglesia, y ocupar di-
gnamente sus dignidades, y Prelacias, Mando q de las Ventas de la Igles-
ia se separasen por los señores Obispos, y Arzobispos las necesarias para
educar en un Colegio, o Colegios, que se avia de fundar en cada Obispado,
o Arzobispado, donde aprendiesen la necesario para dicho efecto de su-
vir al altar, y buscar dignos Ministros de Dios en su Iglesia, y
como para cosa tan sagrada, y elevada no admitiese dicho Santo Conci-
lio a las personas viles de la Republica, si no alo escogido de ella
dispuso q esta Juventud fuese tal, que pudiese servir en el altar
sin impedimento alguno Canonico, ni dispensacion, y pidió que en los
Colegios viese la Concursia la calidad de legitimos, profiriendo para
dichos Colegios a los pobres, no excludiendo de este beneficio a los de Padres
Vicos, por que a estos tambien, dando sus Padres lo necesario para su sus-
tentacion los admite, por que no quedase excludido ningun gremio de
este beneficio, y por q en este medio usó el Santo Concilio de Trento
la seguridad de la Iglesia en buenos Ministros aprora en que se ob-
serva este establecimiento, y que se encarguen estos Colegios a personas
que den el lleno a tan grande obligacion, y la Sagrada Congrega-
cion de los Eminentissimos Cardenales Interpretes de el Santo
Concilio declara, que donde vieren Religiosos de la Compania de Jesus
se les entreguen estos Colegios, y sean preferidos a todos los demas.
En esta conformidad se ha executado en casi todos los Seminarios, q
se han fundado en partes donde tiene Colegios la Compania, que por no
mostrarse desagradecida a tan gran Confiansa, como de ella hace la Sede
Apostolica para un ministerio tan grande, como para sus Ministros aprora
para la Iglesia ha admitido el gran trabajo que tiene en estos se



N.º V.º qu.º artículo R.
SELLO COVARTOVNOVART
LLO, AÑOS DEMIL. Y SETECIE
NTOS Y VNO Y SETECIETOS
DOS

Seminarios, en que tiene ocupados gran numero de
Sacerdotes, y por esta misma razon el Illustrissimo Señor D.º Bartolome
Lame Lobo Guereiro dignissimo Arzobispo de este Reino poniendo en execucion lo
disuelto por el Santo Concilio de Trento, y mandado por su Magestad en su
obsequancia hizo fundacion de este Colegio Seminario, como lo afirma al
principio de ella, y es flaco de la Lei de el Reino, en q.º su Magestad
enno San Carlos de Oñate manifiesta el grande aprecio que haze de ser protector
y executor de las disposiciones de el Santo Concilio de Trento, y manda
sus Ministros, y Real Consejo tengan todas el debido cumplimiento en
la fundacion de este Colegio. Dicho Illustrissimo Señor Arzobispo enca
gó su Cuidado a mi Religión, como consta de lo que tengo presente
por que teniendo Colegio en esta Corte no debio, ni pudo encargarlo a otro
y mi Religión lo ha estado gouernando desde su fundacion, y lo gouer
nara hasta q.º la Sede Apostolica, y su Magestad otra cosa dispongan
por que por la Real Cedula que presento con la solemnidad, y Jurame
to necesario todo lo obrado por el Illustrissimo Señor Fundador, así en la
fundacion, como en la entrega a mi Religión se aprobó, y confirmo por su
Magestad: de que se infiere ser una asseccion voluntariosa, y agena de
la verdad el decir, como se dice de contrario que el derecho, y gouernam
to de dicho Colegio estubo antes y adicado en el Clero, y que su fundacion
no tiene regia aprobacion, pues el Señor Arzobispo q.º lo fundo
a limine fundationis lo entregó a mi Religión por la facultad, que
para ello le da el Santo Concilio. En este Colegio se ha criado, y criado
por mas de cinquenta años despues de su fundacion toda la Ju
uentud de la Noblesza, y Vecinos de todo este Reino, y otras partes,
que a el han concurrido, los hijos de los Señores Presidentes,
Oidores, Contadores Mayores, Oficiales Reales, Encomendados, Conquis
tadores, y de otras personas Nobles, y honradas de el, dando a la
Iglesia tan illustres sujetos, y Prelados, como es notorio, con el gran
Cuidado que mi Religión ha puesto en su educacion, y enseñanza
de suerte que dicho Colegio, como unico, antes de la fundacion de el
otro no vbo noblesza, o Calidad que pudiera desear en sus alumnos
para su lustre, y excelencia, que no lo subiese, y despues de la fun
dacion de el otro no teniendo que embidiarse ha criado, y cria en mas
Cuidado numero la Juuentud de el mismo lustre, y Calidades, como
es notorio a Vis.º, y a todo este Reino; y quise con voces ambiguas,
y proposiciones indefinidas haze dudosa esta verdad, es mirar a que



N.º Vnq.º Cartillo R.º 56
DEL COLEGIO DE SAN MARTIN
DE LOS ANOS DE MIL Y SETECIENTOS
Y UNOS

Donde no se tiene este conocimiento, y evidencia se puede presumir que aia alguna mayor excelencia en el Colegio Mayor de el Rosario, que no se sobre al mio en materia de Calidad, ni es de el caso lo que se articula de pruebas, pues acá tambien se hacen en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio, y disposiciones Canonicas =

De que se podran inferir muchas razones contrarias a los oprobrios, y contra dicho Colegio, mi Religion, y contra mi se han expuesto, por que esta mano de ellas, que mi Religion no ha usurpado el gobierno de estos Colegios, pues lo tiene por el Santo Concilio de Trento, y declaraciones de los Eminentissimos Cardenales intrapares de el, que mandan que mi Religion en el gobierno de tal Colegio goze seu preferatur; de que conoca dicho Rector con q.º derecho, o dond de podia seguir el pleito para quitarle a mi Religion el gobierno de dicho Colegio, y se desengañaria de el arroj de aueste impuestoy se lo ha usurpado, y a mi que soy Rector intruso, y ultimamente se desengañara de que ha tenido muchos hombres doctos la Iglesia de Dios, muy sabios Prelados a la Iglesia, que no auian de peax mita en materia de tan grande importancia esta usurpacion a mi Religion, que tan antañada ha venido siempre =

Asi mismo reconocera el illustre origen, y el fin tan alto que tiene dicho mi Colegio por ser su fundacion de el Sacrosanto, ecumenico, y general Concilio de Trento, que haze tanto exceso a vn señor Arzobispo, como el todo a la parte, y que la execucion de su disposicion la hizo vno señor Arzobispo de este Reino con orden expreso de su Magestad, como protector, y Celdor de sus Santas disposiciones, y siendo esto asi, y que por ello debiera dicho Rees ser basette mas mereced a dicho Colegio asi por la Antiquidad de su fundacion, como por los gloriosos hijos que ha dado al mundo, como por ser parte de el desvelo de el Sagrado Concilio de Trento executado por vn Principe Arzobispo tan illustre, e impuñros, y paces pto de vn Rei tan grandey Catholico; es ponderable que coniba tan bajamente de su fundacion que se pone por vna, el que es Colegio de gramaticos y ~~de~~ asistia a la Iglesia, y aprender Canon, siendo asi que vn digno ministro de el altar no se compone solo de esto, y que el seruir al altar es la mas elevada ocupacion, y puede tener el mas digno, y asi no desmerece el colegio de

San Bartolomé de la Ciudad de Salamanca, que es el mas antiguo de los mayores, porque su constitucion designe a los Colegiales para asistir a la Cathedral de dicha Ciudad, antes los ensalza, por que se unen a Dios en el altar no es envidiarse sino veñarse, y honrarse mas, y a lo que debia aspirar el dicho Colegio, pues siendo obsequios que debemos todos a la Religion son apreciables, y no vituperables. Y padece engaño o error el dicho Doctor en persuadirse que los Colegios Seminararios se instituyen solo para aprender canto, y gramatica, pues el fin de su institucion es para que en ellos se crien ministros de Dios bien instruidos en la disciplina eclesiastica, en las materias de ritos, y ceremonias, Computo eclesiastico, buenas artes, Escritura Sagrada, Santos Padres, y en la ciencia que se requiere para la buena administracion de Sacramentos, principalmente para el de la Confesion, i en este Complexo de buenas Letras, artes, y Ciencias Sagradas se comprehenden todas las que se enseñan en el Colegio, y muchas mas, y en esta conformidad las que por instituto de dicho mi Colegio se enseñan en el son artes, y Arithmetica, en que se cumple con lo mandado por su Magestad en la aprobacion de su fundacion, y concebida a vista de los grandes sujetos, que en estas Ciencias y facultades han sobresalido tanto, que dicho mi Colegio de gramatica y canto es opoñerse a la claridad de el dia, o a la preferencia de el, o no auea visto las disposiciones de dicho Santo Concilio, en las q antes de el Tridentino tenian dadas los escolanos, y otros, que atendiendo a el altissimo fin de la educacion de los ministros idoneos de la Iglesia previnieron que en dichos Colegios se enseñasen todas las buenas Letras, y Ciencias que son necesarias para tales ministros, que nunca podrian ser con solo gramatica, y canto: con que no viene al intento la comparacion de el colegio Gallico, de que hace memoria dicho Rector, pues el mio por su instituto no es de lenguas, sino de ciencias, y facultades. Y si todavia pretendiere dicho Rector reduccion a gramatica, y canto las que se deben leer, y leer en el Colegio Seminario sera opoñerse directamente a la intencion de dichos Santos Concilios. De esta destinacion de el Colegio de San Bartolomé de Salamanca para las asistencias de su Iglesia se deduce q si no se obsta para que como mas antiguo preceda a el de el Arzobispo, tampoco le obstara al de San Bartolomé para preceder por mas antiguo al de el Rosario: y al contrario se funda argumento contra la preferencia que dicho Rector atribuye a el de el Arzobispo respecto de el Dean y Cabildo de Salamanca, pues si este prefere al Colegio de San Bartolomé, por que su

... y cuando fuese el dho. Obispo a su favor el dho. Colegio de
 el Arzobispo la sentencia que refiere en su alegacion, de q. no es
 instrumento autentico que lo Concluya, Señalan los fundamentos
 y Circunstancias, que la motivarian, con q. no puede agredir
 chate a la parte Contraria para su pretension, hasta que en el
 caso presente obtenga sentencia, como necesitó de obteneba dicho
 Colegio, y mas quando los derechos repugnan el que por exemplos
 res se desistan las Contendias: por Cuios motivos debiera dicho
 Arzobispo tratar con mas veneracion a dicho mi Colegio, y no mos
 traas dan a la cara, que aun desprecia el Competir, y Ladear
 se con el, debiendo tener advertido, que el titulo de Mayor, o
 menor en una Congregacion, o Comunidad no lo saca de los
 terminos de ella para suponerse primero que la que se antes
 cedio en la fundacion; y que asu el sea Mayor su Colegio, co-
 mo lo es, no le da precedencia, ni lo ensalza sobre los des-
 mas, como a la Religion de nuestro Padre San Francisco
 el sea sus Frades Menores, ni a mi Sagrada Religion el sea
 minima no les quita el que respectivamente a las demas,
 cada una conserve los fueros, y precedencias de la Antiquidad
 de su fundacion, y si esta se atiende para preceder unas a
 otras las Comunidades Religiosas sin embargo de aver entre
 ellas Religion Real Militar, como es la de la Merced, y sin
 embargo de aver otras menores y minimas no se atiende pa-
 ra la preferencia sino a la prioridad de el tiempo de su
 fundacion, aunque las mas modernas se intitulen con ve-
 nombre de Mayoría, o aia en estas Duques, Príncipes, y Re-
 ies, por que esto, y la noblesca de sus individuos es minima
 seral para las atribuciones de la Comunidad como tal: de don-
 de parece que no se halla diferencia para que no se observe
 lo mismo para la preferencia de Colegio a Colegio, aunque
 el uno sea fundado como Mayor, y no el otro -
 y aunque Confieso el que sea Mayor el Colegio de el Rosario, y
 que por merced de su Magestad tenga concedidas las mismas que
 eminencias, que el Mayor de Salamanca de el Arzobispo, y que
 le de el gobierno, y Real Audiencia el venombre de Mayor, y que
 su Magestad encargue se atiendan sus Colegiales en lo que die-
 ren lugar sus meritos para los premios, y que su Magestad
 encargue mucho la Cobranza, y aumento de sus rentas, (aunq.



N^o Vnqu^{ta} artilla R^o.

SELLO GOVARTOVNOVARTI
LLO, AÑOS DEMIL. V. SETECIE
NTOS Y VNOY SETECIETOS Y
DOS

Con el poco justo que manifiesta la relacion Jurada
que su Rector ha dado de sus Ventas para la paga de subsidio
ante el S^r Arzobispo) Nada de esto aunque sean glorias de dicho
Colegio es Ultra de el Onio, pues Las Mesmas Recomendaciones
hallan en La Real Caxa para Las Cobranzas de las Ventas de el Sem
nario, Mandando Su Magestad se Cobren Como Hacienda Real. Y
el Mandar Su Magestad, que el Colegio de el Rosario que fuere de
gno, y habil no sea desatendido no es prerrogativa de prelacion, como
en al se ha pretendido introducir suponiendo que ai Cedula para el
no conteniendo La despachada sobre este particular, de que ai
testimonio en otros autos, sin circunstancia, que La de preveniense
sean desatendidos, Mas no que en igualdad de meritos preferan
Y el averse duplicado diferentes Cédulas sobre que se ponga ve
so para que el dicho Colegio de el Rosario no descaesca, ni llegue
su acabamiento, No es prerrogativa que le enalza, sino argumen
to de los baibenes que ha padecido, y que los que pudieran ser
progresos en su corta edad con atrasos segun La dan a entender
Las Mesmas Cédulas, e informes que movieron a su expedi
cion. Y quando con dichos honores se surge dicho Colegio
elevado, no puede salir, ni extraerse de su Mesma fundacion
que fue formal, y primariamente para que en el se Cien, y a
prendan quinze Colegiales formales sustentados de sus Ventas, y
Los mas Convitores que quisieren entrar, y subieren Las Cati
dades, que se Requieren y Como es primariamente para enseñar, y a
prender Los Colegiales, y sea estudiantes, participará de Los hono
res de Colegio Mayor lo correspondiente al estado de estudiantes.
Y Como en el de el Arzobispo, que es con años privilegios el
fundo este Colegio, no ai estudiantes Cursantes, por que solo
se admiten a el Los que ya han acabado sus estudios se debe
en quintos de Regalias de Colegiales Mayores proceder con el tien
to que pueden Corresponden al sex de estudiantes, y Cursantes
aunque por lo que a mi, y a dicho mi Colegio toca no nos
entrometemos en que se les den, y Concedan quantas imagi
naron, Como no sean en perjuicio de mi Colegio, que es el
punto de que solo se trata al presente =

SELLO CUARTO Y NO CUARTO
 ELLO, AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS
 Y CINCO Y VEINTE Y SEIS

Y por que segun la ultima, en que por las alegaciones contra
 rias se han puesto las precedencias de dicho Colegio Mayor sea
 preciso que el dho Ceda, cede con tal que se observen todas las que
 se refieren en dichos escritos, y afirma su Rector Congerirse su
 Colegio, pues siendo una de ellas el que debe preceder al Dean, y
 Canildo, por que assi, dice, esta declarado por el Real Consejo, por
 go. en practica, y observancia el dicho Colegio esta precedencia, y
 con esto esta acabado el litigio, pues debiendo preceder, y precediendo
 el Dean y Canildo, como en quien esta la representacion de la Santa
 Iglesia a todas las Religiones, y Comunidades, que son miembros
 de ella, y subsiguiese las dichas Religiones por la antigüedad
 de sus fundaciones, y no por los Venombres de Mayor, o menor
 excelencia, como la Real de la Merced, ni de Menor, como la
 de el glorioso Patriarca San Francisco, ni de minima, y humil
 de, como es la de el glorioso San Francisco de Paula, y la
 Compania de Jesus; sino solo por la antigüedad de sus funda
 ciones, como se practica alegando aora dicho Colegio Mayor que
 por sus prerrogativas debe preferir, no solo en el orden de Cole
 gios, sino en el diversissimo de esfera Superior, como la de Dean,
 y Canildo, como consiga esto preferir en buena ora, y acas
 bese el pleito con mi Colegio, pero como no es dable, ni aun i
 maginable esta preferencia se sigue que el titulo de Colegio
 Mayor no es apreciable en punto de preferencias contra mi Co
 legio, pues si lo fuera precediera a quantos no son Mayores;
 y caso que se le conceda dicha precedencia la tiene perdida
 por la execucion de Actos en contrario, que es una de las cas
 usas por donde se pierde el privilegio =

Y siendo pues Varon de preceder dicho Colegio el Ser Mayor,
 por sea precedido de Comunidades que no tienen tal Mayoria;
 Vista el que muestra los fundamentos para preferir a mi Co
 legio, pues en ninguna de las Reales Cedulas, que se han
 puesto en estos Autos ni disposicion Real en que se mande
 que el Colegio Mayor de Nuestra Señora de el Rosario
 fundado en la Ciudad de Saragosa, el Año de sesenta


y cinco^{ta} por el ^{ta} Ilustrísimo Señor Maestro Don Frac^{isco} Chacabarro de Fouca
Obispo de este Reino con licencia de su Magestad presida en las Con-
currencias, y actos publicos al Colegio Seminario de Señor San Bar-
tholomé, que fundo en ella el año de seiscientos, y cinco el Ilustrísi-
mo Señor Doctor Don Bartholomé Lobo Guerrero Obispo de este Rei-
no por mandado, y disposicion de el Santo Concilio de Trento,
de su Magestad, y mientras no oviere esta declaratoria, que no la
ai no tiene en que fundarse dicha pretension; aunque se alegue
que por actos geminados está en posesion de la precedencia, pues fu-
era de no poderse justificar alguno resulta de estos autos prueba
muy contraria, respecto a que aun quando se dice auerse acordado
por auto de la Real Audiencia el que el colegio de San Bar-
tholomé se irase al lado derecho al de el Rosario, no se executó así,
y no lo tiene confesado la parte contraria, y me he asistido a
probar; si no que antes bien se evitó la concurrencia, y en todas
las de mas que se han executado, y fueren en conclusiones, y actos de
terceros es sin encuentro, por que donde se plea, y arguye el de el
Rosario no lo base el de San Bartholomé, y quando, y donde se to-
ca a este se abtiene el otro. Con que nos hallamos en términos de
por no estar desidia la precedencia, ni adquirida por privilegio,
ni por costumbre. Se aya de resolver por las disposiciones de el de-
recho comun, segun el qual debería determinarse a favor de dicho
mi Colegio, pues por la regla qui prior, y las demas disposicio-
nes así de el Canonico, como de el civil, y la practica observada
por las demas Comunidades se halla mi Colegio preferente al otro
por su Antiquedad, y sin fundamento este para pretender preferencia,
pues como quiera que no tenga fundado acto alguno en individuo
de preferencia, como se le asentó al Señor Fiscal, y lo manifiesta
por su escrito, sigue por buena consecuencia que no aviendo
mi privilegio, ni acto de precedencia, como no lo ai, y se con-
fiesa de contrario en el escrito dado en la Real Audiencia de su
publicacion de el auto confirmatorio de el gouerno, se le hizo agravia-
vio, hablando debidamente, a dicho mi Colegio en mandar lo que
cediera el Mayor de el Rosario, esto es, que fuese a la mano dere-
cha, aunque en el interin, y en el sumariísimo posesorio, y sinpe-
nido de el derecho de la propiedad, en que oí estamos, y así no
me perjudica, ni este exemplar sirve para el presente Juicio, en
que satisfecho, y apartado lo que fuera de el litigio se ha incluido

en los autos está oí la cuestión, y presto en que V^{ra} se jura declarar q
mi Colegio Seminario de San Bartolome fundado el año de seiscie
ntos, y cinco en la forma dicha debe preferir en todos los autos públicos,
y Concurrencias, a el Colegio Mayor de Nuestra Señora de el Rosario fun
dado el Año de seiscientos y cinco, ^{por las tres razones expresadas.} La primera
por la Mayor Antiquidad de su Fundación, y atenderse sola esta para la pre
ferencia en las demas Comunidades, sin embargo de qualesquiera bo
nores, o Venombres que conengran sus fundaciones, y auerse execu
do, así en la presente ocasión de Concurrencias en exequias reales.
La segunda por no tener dicho Colegio Mayor de el Rosario
facultad real concedida de oficio, o litigada en Juizio con audien
cia de mi Colegio para precederle, pues para el efecto no puede
aprovecharse la que obtuvo el Colegio de San Fernando de la Ciu
dad de Quito así por que siendo prerrogativa concedida derogan
do el derecho adquirido por el de San Luis por Vason de su Antiqui
dad esta derogatoria no puede entenderse contra el de San Bar
toloome sin expresa mención de el, sin auer precedido audien
cia suia. por sea así que los privilegios, y mas los que estaden
derecho de tercero sin expresa concesión, y extensión no pueden
participarse. Como también por que no concurren las mismas cir
cunstancias, que pudieron mover la concesion fecha a dicho
Colegio de San Fernando; y después de todo no se practica di
cha precedencia, y se debe juzgar que es por auer reclamado el
de San Luis, o auerse suspendido por suplicacion el efecto de
la Concesion. La tercera Vason es por que el dicho Colegio ma
ior de el Rosario no tiene fundada su acción de preferencia en
acto alguno específico, o individuo, que le indaga respeto
de mi Colegio. En quanto a la primera Vason se hallará jus
tificada en los autos con las fundaciones de uno, y otro Cole
gio, siendo notoriamente mas Antigua la de el mio, y en el
auto quedará justificada siuendose V^{ra} de mandar se ponga
Vason autentica de auer concurrido las demas Comunidades
en el grado de la Antiquidad de sus fundaciones, por q en
el grado mas Antigo fue la Religion de Santo Domingo;
siguióse la de San Francisco; y luego la de San Agus
tín, la Compania, los Recoletos de San Augustin: y Ultimamen
te de San Juan de Dios. La segunda está justificada con no auerse

DEL GOVARTOVNOVARTI
 LO, AÑOS DENIL Y SETECIE
 NTO SY VNO Y SETECIETOS Y
 003

presentado Cédula de preferencia, ni disposición alguna en termino de derecho expreso entre dichos dos Colegios. La tercera afirmación está llana de los Autos, pues no se ha ofrecido mas Contradición, ni se ha deducido otra, que la de las exequias antecedentes de el Señor Rey Don Felipe Quarto, en la qual aunque se dispuso q̄ dicho Colegio maior precediese no se executó, como se confiesa de contrario, y tengo ofrecido probar, como de Vniversidad lo ofrezco, o ya fuese por que así lo dispuso el gouerno de oficio, por que veionos los inconvenientes que podian originarse de una precedencia nuevamente entablada contra un Colegio tan antiguo, o ya fuese, como se alega de contrario por Contradición solicitada por el Vnio, en que no disputo, por ser hecho antiguo, y no de el Caso, y solo lo es el que con efecto no se executó dicho auto de precedencia, con q̄ no pudiendo ser no la tiene fundada dicho Colegio maior, por que el Lugar que ocupa en la Iglesia quando concurre a las festividades no es preferente a el de mi Colegio, por q̄ solo ocupa el que a el lado de la Epistola halló vacio al tiempo de su fundación, amriendose quedado mi Colegio en el que a el lado de el Evangelio ocupó siempre, y el no estar en igual correspondencia el Vno, y otro Lugar no es por que por la Real Audiencia se le asignase al Colegio de el Rosario el q̄ tiene por Vason de prerrogativa, pues esto vbiua sido preferible a las dos Religiones de San Augustin, y San Juan de Dios, y estan inferiores, lo qual no se consentiera por dichas Religiones, y es argumento evidente de que no se dio dicho Lugar con atención a que fuese de prerrogativa, el que dichas Religiones prefieren siempre a dicho Colegio, como debengue ferirle, el auer Caído en Aquel sitio los Asientos de dichos Colegiales de lo Ocasión la elección de ellos mismos, ni el auer intervenido en ello dicha Real Audiencia, sino el ser el Lugar que unicamente se hallaba vacio por incommodo para oír los sermones, Congruencia afirmosmo el que el estar mas arriba, o mas abajo en la Cathedral no es efecto de precedencia, pues la

SELECCIONADO POR UNO DE LOS
 LLORANOS DE ENIL Y SE TERCER
 INTO Y UNO Y SE TERCER


 Velación de San Francisco está tras los bancos de la Audiencia mas inmediata al altar maior, que la de Santo Domingo, que está tras los de el Cavildo eclesiástico, siendo así que esta fue ficu a la otra. Y lo que para es que cada Comunidad tiene el asiento que fue ocupado, y subieron por mas Commodo quando se con tablaron las Concurencias, y solo la Real Audiencia, Cavildo seglar, y el S.º Arzobispo tienen designados asientos en las Cathedrales por lei, las demas es que se tocare por estilo, o costumbre, o eleccion, que al principio hicieron, y se les tolerò; de que resulta quan insubstancialmente se quiere arraigar de contrario derecho para preferir a un Colegio, y quan vanamente se veputa monarquosa un pretension deduciendose dichos Rector de las razones que quedan desvanecidas, Como de aqui mas que el Colegio de San Bartolome solo lo constituyen los Seminaristas, y haciendo cargo separado de los Convictos, como de adjacentes efecto originado de el olvido de la disposicion de el Santo Concilio Tridentino, que quando ordenò la creacion de los Colegios Seminaristas dispuso que igualmente se fundasen para los Colegiales, que auian de mantener la q, les tenalò, como para los Convictos, que a expensas proprias pudiesen costearse; por que por este medio loyase la Inven-
 tid de ricos, y pobres la educacion en dichos Colegios igualmente erigidos para Seminaristas, y Convictos, y enquanto a que las Vecas reales concedidas a dicho Colegio no lo exal-
 fan, ni dan honor alguno bien se dexa entender, que solo puede decirlo dicho Rector, por que juzga que se exalta su Colegio por negarse al Mio las prerrogativas, y honores, de que goza siendo sobremanera estimable el S.º su Magestad que Dios guarde se tiene de Cuiar en el dichas Vecas Re-
 ales, y que se mantengan a expensas de su Real Hacienda, que es merced, que junta con el titulo de la presenta-
 cion haze mas honorandas estas Vecas que las que son solo de presentacion, y ultimamente es innegable que siendo

dichas Vecas, y Colegiales de la especial atención de su Magestad,
de cuya Real hacienda se sustentan, producen una excelencia de honor,
Asi en dicho colegio Seminario, como en los Colegiales de la Real
elección, que basta a constituir en incompatible existencia a dicho Co-
legio, sin embargo de los argumentos de que quizee vaterse la
parte contraria, que por su notoria disparidad son desestimables,
como estimado en los derechos el honor, que a dichas Vecas Reales
resulta por averlas Cuidado, y mantenidas su Magestad con elec-
ción de las personas, que a ellas se presentan. Mediante lo qual
Yo pido, y Suplico que con vista de los Autos, y lo que
se representado se sirva de que siendo necesaria la informa-
ción que se pide, Confesando, como Confiesa la otra parte no aver
se executado el dicho Acto de precedencia se sirva de admitir
firmada, y de no solo mediante a la Costumbre, que de
ello resulta de no aver Auido Concurrencia de dichos dos
Colegios, ni preferencia Mandar q en el Juicio preinario
de la posesion sean mantenidos en la de No Concurrencia,
ni preferirse, y Casos sin determinar primero esto se tra-
te de la propiedad (que no dudo que al presente se inter-
te todo) declarar a favor de mi Colegio por la Mayor au-
tidad de su fundacion, y no desmerecer ni sus funda-
dores, ni los individuos q lo componen, firmiendose asi me-
mo V. S. de dar la providencia necesaria para que no
se salga de el punto que se controvierte, y en el se hable
con la decencia que se debe a su superior Tribunal, y con la
que deben observar entre si Comunidades tan Respectivas sin
ofension de sus individuos, y sobre todo pido Justicia, y Ju-
rio Lo necesario &c.

Yo pido que para q se determine esta causa se seuna V. S. de
mandar se ponga testimonio a la letra de lo determinado por el
gobernador Superior en orden a dichas preferencias en las exco-
quias de el Senor Rei Don Felipe Quarto. Pido y suplico
Yo pido que para que se verifique lo que heba alegado en
orden a el descaecimiento, en que estan las Ventas de dicho Co-
legio Mayor, sin embargo de el Cuidado, y providencias de
su Magestad se sirva V. S. de librar su despacho de suplicato-
ria, o Vuelgo, y encargo al Illustrisimo, y Reverendissimo Senor

Arzobispo de este Reino, o su Provisor, y Vicario general,
 y Gobernador de este Arzobispado para que se faga de Venir un
 Testimonio de la Relacion Amada de Ventas, que para la paga
 y Cobranza de el subsidio ha dado su Real Cedula V.ª supra
 Otro digo que quando se levido su Magestad de Librar su Real Ce-
 dula honrando especialissimamente a mi Colegio mandando que sus
 oficiales Reales cobrasen la venta de el Seminario en la mesma
 forma que cobran su Real hacienda, que es en favor singular-
 issimo, y de efectos de grande excelencia, los dichos oficiales
 Reales trataron de evadirse de dicha obligacion, y sin embargo
 de sus suplicas, y representaciones esta Real Audiencia en Justi-
 cia mando cumpliesen, y executasen lo mandado por su Magestad,
 en cuya obediencia estan cobrando con dicha cobranza, de cuyo
 auto se ha de seguir V.ª, y lo suplico de mandar se ponga
 Testimonio en esta causa, y que este, y los antecedentes sean con
 Citacion de la otra parte en Justicia que pido V.ª supra. La
 Emm. de cienos Cinquenta y uno. test. pet. cion, cautores

Juan Antonio Varillas

Presentado el testimonio de la Real Cedula, y con Citacion de la parte
 del Colegio mayor de Nuestra Señora de la Concepcion, se pondran las Razones, y tes-
 timonios ala letra de los autos que se piden, y en conformidad del se-
 gundo Otrossi, se libre despacho de su cargo y encargo a M.ª de
 mo Señor Arzobispo, para que se sirva de dar Orden de que se
 Remita al Gobierno el testimonio que contiene, y se traslado
 ala parte de dicho Colegio mayor, quien, y la de el Seminario, usaran
 de su derecho, sin mezclar nada extraño del punto que se trata, y
 puesto a su estado y profesion.

Donado el 1.º de Mayo de 1711. En la Ciudad de Oviedo, a manos de Don Juan de Cabra, Donado Cavallero del Orden

Nº Vaqu^oartillo Rº

DEL CUARTOVINO VART
LLO, AÑOS DENIL. Y SETECIE
NTO Y VNO Y SETECIETOS Y
DOS.



Salatiana...
Julio de mil setecientos y un años =

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

62
 SALTO CUARTO, UNO VA R.
 CULO, AÑOS DE SU REINADO
 CUARENTOS Y NOVENTA Y
 CUATRO, NOVENTA Y OCHO
 CO, Y NOVENTA Y OCHO.

Yo Juan de Eucobar, Escrivano de su Magestad, y de las
 Visitas generales, de este Reino, auiendo sido requerido por
 parte de el R. Padre Joseph de Herrera de la Compania de
 Jesus, Maestro de Orgeras, Rector actual de el Colegio Real de S.
 Bartholome de esta Corte, con una Real Cedula, original, para que de
 ella, le de, uno, dos, o los mas testimonios, de que necesitare, para los efectos, y
 le conuengan, y a dicho Colegio Real, y auiendo cumplido con la obli-
 gacion de mi oficio, hiije sacar la copia, de dicha Real Cedula, la qual a la
 letra es de el tenor siguiente.

Cedula El Rey Don Juan de Borja mi Concinador, y Capitan General de el
 nuevo Reino de Granada, y Presidente de mi Real Audiencia de el, y
 muy R. do in Xpo, Padre Arzobispo de el dicho Reino, de mi Consejo, la Consul-
 ta que vosotros, los dichos, Presidente y Arzobispo, y Visitador, que fue de esta Audien-
 cia Don Nuño de Villa Vicencio, me hicistes a 16 de Agosto, de el año pa-
 sado de 606 en que me dau guerra de lo que os auia parecido a serca de el tem-
 plo que pedian algunas cosas tocantes al bien espiritual de los indios naturales
 de ese Reino, se ha visto en mi Consejo de las Indias, y se a entendido todo, y en quanto
 a lo que decís, que conuiene, que se aparen de sus quebledos los sacerdotes de Idolos,
 y hechizeros, que alla llaman Jaguez, y moaones, como lo manda el Concilio de Lima
 y se les de habitacion en esa Ciudad de Santa fe, en casa para ello dedicada, don-
 de se sustenten de su trabajo por el daño, que ellos hazen para la conversion, y doc-
 trina, de los dichos naturales, y que los Superiores de los saci queres, se curen en el
 Seminario, que este a cargo de la Compania de Jesus, donde se curen con buena doctri-
 na y costumbres, y olviden sus supersticiones, por el buen exemplo, que en facilmente
 se alla fe a sus subditos, y no permitiran hechizeros, o cultos, lo qual ha parecido
 bien, y assi lo sera, que lo executen, como os parece con efecto, como cosa tan de el
 seruijio de Dios Nuestro Señor, y bien de los indios, y de auerlo hecho me au-
 sacis.

Y lo q deji acerca de que a los dichos naturales, se les enseñe la doctrina Chri-
 tiana en su lengua en que han trabajado mucho los Religiosos de la Compania de
 Jesus, traduciendo la doctrina Chriustiana y cathefimo en la lengua general, ha pare-

cido muy bien, y os agradezco el cuidado, que en esto auer puesto, y poner, y
de mi parte dareis las gracias, a los Religiosos de la Compañia, por lo q̄ en ello
trabajan.

Por el mucho fruto, que los dichos Religiosos de la Compañia hacen en la doctri-
na y instruccion y conuersion de los naturales, y por ser tan a proposito en enseñar
la y para aprender su lengua, deui, q̄ conuiene embiar de aca hasta treinta de
ellos para q̄ se dividan de dos, en dos, o de tres, en tres a queblor de los dichos
naturales, y hagan en los dichos queblor oficio de cura, hasta que los tengan
bien instruidos en la fe, y Costumbres Chistianas, y luego pasen a otros, dexando
los primeros a clerigos, q̄ se curen en el Seminario de Bobadilla, haciendo lo mes-
mo en las doctrinas de los Frayles, voluendo estas estando reformatas;
y habiendose considerado lo que a cerca de esto deui, y os parece, y el provecho q̄
haze esta Religion, con su doctrina vida, y exemplo, he mandado q̄ se provea en
Provincia de Veinte Religiosos de la Compañia que sean españoles, y van en la
primera ocasion; Valen ex: de ellos en los casos, y cosas, que combiniere conforme
a las disposiciones de derecho, atendiendo a que no se haga injusticia, ni agravio
a las demas Religiones, y Clerigos.

Para lo q̄ toca a las Costumbres, vida, y exemplo, que conuiene tengan los Sa-
cerdotes, que se han de ocupar en la administracion de Sacramentos doctrina, y
enseñamiento de los indios, aplicas por remedio, que se curen en el Seminario
de Bobadilla, que de nuevo se a crecido, agitados de las ocasiones q̄ la nueva
ofrece, de bajo de la disciplina, y gouerno de los Religiosos de la Compañia, y
q̄ para la falta de doctrina es necesario, q̄ se abran en esa Ciudad escuelas
de la lengua de los indios, latin, arit, y Theologia, y ha parecido bien en quan-
to a q̄ el gouerno de el Colegio Seminario pase por manos de los Religiosos
de la Compañia, como lo deui. Dento q̄ toca, a la cathedra de la lengua de
los naturales, los el Presidente haze guardar lo q̄ dispone la cedula de
Veinte y tres de Octubre del año pasado de quinientos, y ochenta, de q̄
con esta, se embia copia, q̄ se dio para la gouernia de los Charcas, sobre el
fundarse, y leerse la dicha cathedra de la lengua de los Indios. Y en lo
demas q̄ deui, sobre las cathedras de las demas ciencias, y gradon, y fundacion
de el Colegio de la Compañia se ira mirando, de Madrid a cinco de Octubre
de mil, seicientos, y siete. Yo el Rei. Mandado del Rei nro. P.
Gaspar de Haro. y se ouigio con la cedula original, q̄ ha en tierra, y ba cierto y
verdadero a q̄ me permito, para q̄ conste doy el presente, y fimo del

Requerimiento del dicho P.^o Padre Joseph de Herrera, Rector del
dicho Real Colegio, quien debe y entregue la dicha Real Cedula Original
en cuya fe doy el presente en la Ciudad de S.^{ta} fe en seis de Febrero
de mil seiscientos y noventa y siete años

En Miguel de la Cruz

Donde se cobra

[Large decorative flourish]

[Small handwritten mark]

En quovillo.

En el año de mil e setecientos e quatro, un quovillo
de mil e setecientos e quatro, años de mil e setecientos e
cuarenta e quatro, y noventa e quatro, y noventa e cinco,
y noventa e seis, y noventa e siete, y noventa e ocho,
y noventa e nueve, y mil e setecientos e diez.



En quarto, un quarto
cillo, años de mil seis-
cientos y noventa y
cuatro, noventa y cinco
y noventa y seis.



5^o Pte 1^o y cap General

El Sr Don Christoval de Torres Brabo Canonico Magistral de
Esta Iglesia Cathedral Ror del Collexio mayor de N^a Sa del Ros^o
en la causa Concollexio Semin^o sobre el amparo en la propiedad de
preferencia en todos los actos publicos enq esta dho Collexio mayor, logo
por parte de dicho Semin^o se presento escrito alegando tatemente y
fundando Parte de su alegato en un tanto q se dio ser sacado de
sus Constituciones y fundacion de dho Semin^o y por ser copia de lo
sacado sin interuencion, ni autoridad de juez y por otro q se dio ser
efectuado, cuya copia conforme aderecho no hace fe; para poder
ponder en forma al traslado q se medio se ade seguir y a q
mandar se presente la fundacion original y q en el interen no me
corra termino q responder como lo protesto =
A V^o pido y suplico assi lo prouocay mande confueta de

C. D. xptual
de Torres

Presente el Sr. Don Juan de Dios y el Sr. Don Juan de los Rios
recauda de la parte del Sr. Don Juan de los Rios

ff



Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

ff

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]

En la Ciudad de San Pedro de Macoris, a los 15 dias del mes de Agosto de 1815.

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

En la Ciudad de San Pedro de Macoris, a los 15 dias del mes de Agosto de 1815. Del Sr. Don Juan de los Rios, Gobernador de esta Provincia, en virtud de un Real Cedula de Su Magestad de 15 de Mayo de 1815, en virtud de la cual se le comisiona para que se le presente un informe de lo que se ha hecho en esta Provincia en virtud de un Real Cedula de Su Magestad de 15 de Mayo de 1815, en virtud de la cual se le comisiona para que se le presente un informe de lo que se ha hecho en esta Provincia en virtud de un Real Cedula de Su Magestad de 15 de Mayo de 1815.

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

De Su Magestad, Don Juan de los Rios, Gobernador de esta Provincia, en virtud de un Real Cedula de Su Magestad de 15 de Mayo de 1815, en virtud de la cual se le comisiona para que se le presente un informe de lo que se ha hecho en esta Provincia en virtud de un Real Cedula de Su Magestad de 15 de Mayo de 1815.

IN VIRTUTE
COURT
LORDS
OFFICE

Manca
10
10

Nº Viquartillo R:

SELECCIONADO VINO VART
LLO ANOS DEMIL Y SETECIE
NTOS Y UNO Y SETECIE FOS
DOS